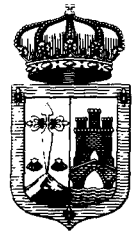


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 4 de Octubre de 1990

Año IX.— Núm. 121

SUMARIO

III. Otras disposiciones B. Administración del Estado

	Página		Página
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA	
Acuerdo regulador condiciones de empleo económico administrativas Función Pública del Ayuntamiento de Logroño	2.179	Señalamiento de lugar, fecha y hora para efectuar el abono de intereses de demora en Expedientes de Expropiación	2.194
Tesorería Territorial de la Seguridad Social		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Expedientes administrativos de apremio	2.194	Comisaría de Aguas	
DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA		Fijación de fecha para realizar operaciones de pago por expropiaciones	2.195
Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita	2.194	Concesión de aprovechamiento de agua	2.195

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO		AYUNTAMIENTO DE CIDAMON	
Aprobación inicial del expediente número uno de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1990	2.195	Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	2.197
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE ENTRENA	
Exposición pública de una modificación puntual del P.G.O.U.	2.195	Aprobación definitiva de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Redes de Distribución de agua potable y saneamiento y pavimentación de aceras de Avda. Santa Ana", de Entrena	2.197
Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación n° 4	2.195	Aprobación definitiva de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Pavimentación de aceras de Avda. La Rioja", de Entrena	2.198
Aprobación definitiva de Estudio de Detalle	2.195	AYUNTAMIENTO DE MURO EN CAMEROS	
AYUNTAMIENTO DE AZOFRA		Aprobación definitiva de la imposición de tributos	2.199
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1	2.195	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Fijación de fecha, lugar y hora para el levantamiento de acta previa a la ocupación de una finca	2.196	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	2.202
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		Aprobación definitiva del expediente 1/90 de Modificación de Créditos	2.202
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	2.196	AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA	
AYUNTAMIENTO DE BERGASILLAS BAJERA		Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1989	2.202
Exposición pública de la imposición de varios tributos	2.196	AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS	
Exposición pública de la delimitación de suelo urbano	2.196	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	2.203
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL OJATIRON	
Exposición pública de la Cuenta General de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1989	2.197	Oferta de empleo público para 1990	2.203
Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 1989	2.197	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	2.203

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Social		Edicto	2.206
Edicto	2.203	Cédula de citación	2.206
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA	
Sentencia	2.203	Edicto de subasta	2.206
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		Sentencias	2.206
Sentencia	2.204	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Edicto	2.206
Edictos	2.204	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
Sentencia	2.204	Cédula de requerimiento	2.207
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		Cédula de citación de remate	2.207
Edictos	2.204	Sentencias	2.207
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		Cédulas de notificación	2.207
Edictos	2.205	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE OVIEDO	
Sentencia	2.205	Sentencia	2.208
Cédula de citación	2.206		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA	
Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "Construcción de balsa en Daroca de Rioja"	2.208	Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar los trabajos de acondicionamiento de la chopera de San Martín	2.208
Adjudicación de la contratación de las obras de: "Acondicionamiento y refuerzo del firme del camino del regadío entre Murillo de Río Leza y Ribafrecha"	2.208	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO	
Adjudicación de la contratación de: "Adquisición de un martillo hidráulico rompedor"	2.208	Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar las obras de abastecimiento de agua y saneamiento en Avda. de Rincón de Soto	2.208

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdo regulador condiciones de empleo económico administrativas Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Logroño
II.B.1020

Visto el texto del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo Económico-Administrativas de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Logroño (La Rioja), para los años 1990 y 1991, suscrito por la representación de la referida Corporación y la de las Centrales Sindicales U.G.T., C.C.OO., C.S.I.F. y S.P.P.L., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, en la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.— Ordenar el depósito del citado acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 3 de septiembre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

TEXTO REGULADOR CONDICIONES DE EMPLEO ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA FUNCION PUBLICA MUNICIPAL PARA LOS AÑOS 1.990/91.

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Ambito funcional y personal.

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente Acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

El presente Acuerdo será de aplicación:

1) Funcionarios de carrera e interinos con las excepciones establecidas para estos últimos.

2) Jubilados y pensionistas, en las cuestiones siguientes:

- a) Dotación por hijos minusválidos.
- b) Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

Artículo 2.— Duración.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.990 y tendrá una duración de dos años.

Podrá ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación y en su defecto prorrogado por un año natural.

Artículo 3.— Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo regulador.

1. Composición:

La Comisión mixta estará integrada paritariamente, por 5 vocales en representación de la Corporación Municipal y otros 5 en representación de los Funcionarios, todos ello de entre los que hayan integrado las representaciones para la negociación de las Condiciones de trabajo.

Esta comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

2. Funciones específicas:

- a) Interpretación auténtica del acuerdo
- b) Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- e) Entender, entre otras, en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento del acuerdo.

3. Procedimiento de solución de conflictos

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente acuerdo, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma, a la Comisión paritaria o de seguimiento. Si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrán de ser razonadas y por escrito, enviándose copia a ambas partes en el plazo de 15 días.

Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

Instados todos los procedimientos de acuerdo podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

A tal efecto, la Comisión señalada en el párrafo primero, se reunirá en el plazo de un mes, a partir de la aprobación del presente acuerdo, con el fin de proponer el marco de servicios mínimos necesarios, en caso de conflicto.

CAPITULO II.— ACCESO, FORMACION Y PROMOCION

Artículo 4.— Ingreso en la Función Pública

El acceso a la Función Pública Municipal se efectuará con arreglo a lo establecido por la legislación vigente.

De conformidad con el contenido del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal, al servicio de la Administración del Estado, y a los efectos de constitución de los Tribunales Calificadores, la Corporación designará como vocal-titular y suplente, como funcionarios de carrera, a los propuestos por la Junta de Personal, que deberá tener igual o superior nivel académico, procurando que lo sea en la especialidad correspondiente al de las plazas que han de ser objeto de provisión, en la respectiva convocatoria.

a) Acceso a disminuidos físicos:

Se reservará en la Oferta Pública de empleo un número porcentual que la legislación prevee para disminuidos físicos. Ley 13/82 de 7 de Abril y artº 5 apartado 1º y 2º del Real Decreto 152/85 de 6 de Febrero.

b) Nombramientos interinos: Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

El presente artículo será de aplicación a todas cuantas convocatorias se efectúen a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

En todas aquellas oposiciones y concursos que se convoquen para el ingreso y la promoción de los empleados municipales, la Junta de Personal, y las Secciones Sindicales, podrán formular propuestas con relación al contenido de las Bases de la convocatoria.

Artículo 5.— Promoción

El Ayuntamiento de Logroño aplicará a sus empleados para el acceso a puestos de superior categoría, dentro de cada rama o sector de oficio, lo establecido en la legislación vigente. En estas pruebas selectivas se establecerán sistemas de evaluación objetivos y predeterminados, de forma que se consigne la máxima imparcialidad en los nombramientos, en cuanto no se oponga a lo establecido en el Real Decreto 2.223/1984 de 19 de diciembre.

Como norma general se reservará el 50% de las plazas convocadas a promoción interna, salvo en aquellos supuestos en que alguna norma legal establezca un régimen de reserva diferente, o bien que por el número o especiales características de las plazas convocadas no se considere viable la aplicación del porcentaje de reserva máximo establecido.

Artículo 6.— Plan de Formación

La Corporación con carácter general y anualmente establecerá un plan de formación para los empleados municipales coincidentes con las necesidades corporativas, dentro del plan de acción municipal, nombrando para la coordinación de los cursos y programas que se realicen un funcionario cualificado de este Ayuntamiento que será responsable de todos los cursos y planes de estudio.

La Corporación directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional, para la adaptación de los empleados a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional, para asegurar la estabilidad del empleado en un supuesto de transformación o modificación funcional y valorables en los concursos de traslado.

La Junta de Personal y Secciones Sindicales podrán proponer programas de actividades formativas, siendo dictaminadas por la Comisión de Organización y Personal.

La Corporación Municipal informará a la Junta de Personal y Secciones Sindicales de todas aquellas convocatorias de cursos de formación relacionadas con la Función Pública Municipal, tanto si son convocadas por la propia Administración, como por Entidades privadas.

El plan de formación comprenderá dos aspectos diferentes:

1) Los que vayan concretados a la formación continua y permanente del empleado, en el ejercicio de las tareas encomendadas, superación de métodos y sistemas. En este sentido quedarán concertadas en el plan, los cursos generales, áreas abarcadas y formas de realización cuyo resultado se hará constar en el expediente del empleado y se tendrá en cuenta junto con otros posibles cursos realizados, la aptitud, y demás valoraciones objetivas para la promoción a los distintos puestos de trabajo. Estos realizarán dentro del horario de trabajo y seis fuera de él, se abonarán dietas de asistencia. La asistencia a cursos será acordada por la Corporación y obligatoria, oídos la Junta de Personal y las Secciones Sindicales.

2) Los conducentes a dotar al empleado de unos conocimientos mínimos profesionales, que hagan al menos viable, siempre la posibilidad de formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior profesionalmente. Estos se realizarán fuera de las horas de trabajo.

La Academia de la Policía Municipal llevará a cabo las tareas de formación de aspirantes para acceso al cuerpo, y la de formación profesional continua para los empleados que posibilite a los mismos, el acceso a las

categorías superiores, dentro de su plantilla.

Se crea la Comisión de Formación y Promoción profesional, constituida paritariamente por la Corporación y la Junta de Personal, para la planificación de cursos. Esta Comisión deberá constituirse en el plazo de dos meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo por el Pleno.

Las licencias por estudios que tengan por objeto la obtención de titulaciones académicas serán reguladas de conformidad con la normativa contenida en el presente acuerdo "licencias" (Previa solicitud del empleado y acuerdo Corporativo).

Artículo 7.— Asistencia a cursos de Formación

La Corporación facilitará a sus funcionarios la concurrencia a cursos de formación profesional, directamente relacionados con la Administración Pública Local, con arreglo a los siguientes principios:

En los casos que el empleado sea designado por la Corporación para asistir a un curso de formación, los gastos que se originen por la asistencia al mismo, matrícula, dietas de estancia y desplazamiento, serán abonados íntegramente al empleado. La asistencia es obligatoria, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la Corporación.

Aquellos funcionarios que concurren a cursos de formación deberán remitir a la Comisión de Organización y Personal dossier completo de la documentación entregada en los mismos para su debido conocimiento y archivo, a fin de facilitar su posterior consulta. Asimismo deberán formular juicio valorativo del curso realizado.

Por los Jefes de Servicio al fijar los criterios de selección de los funcionarios para concurrencia a los cursos se deberá proponer a los más idóneos estableciendo cauces de divulgación de los conocimientos adquiridos en el curso, de forma que lleguen al mayor número de funcionarios posible. La propuesta del Jefe del Servicio no condicionará necesariamente la decisión Corporativa.

CAPITULO III.— DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 8.— Deberes.

Los deberes de los funcionarios municipales, se encontrarán regulados por la normativa específica que en cada momento se aplique a la Administración Pública Local. Específicamente:

- a) Guardar fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.
 - b) No ejercer actuaciones que supongan discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - c) No emitir informes ni adoptar acuerdos ilegales que causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
 - d) No publicar o utilizar indebidamente secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales. Guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.
 - e) Prestar el rendimiento adecuado en su puesto de trabajo, no llevando a cabo actuaciones que comporten inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
 - f) No violar la neutralidad o independencia políticas utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
 - g) Cumplir las normas sobre incompatibilidades.
 - h) No obstaculizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos sindicales.
 - i) No realizar actos encaminados a cortar el libre ejercicio del derecho de huelga.
 - j) No participar en huelgas cuando expresamente lo tengan prohibido por Ley.
 - k) Cumplir la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga.
 - l) No realizar actos limitativos de la libre expresión de pensamiento ideas y opiniones.
 - m) Prestar la obediencia debida a los superiores y Autoridades, sin perjuicio de que puedan formular por escrito las sugerencias que estimen oportunas para la mejora de los servicios.
 - n) No abandonar el servicio cumpliendo la jornada de trabajo establecida.
- Todo empleado municipal tiene el deber de registrar sus entradas y salidas de su centro de trabajo, y cumplimentar las firmas de control de presencia que se efectúen, salvo aquellos supuestos exceptuados por acuerdo del órgano competente. Queda prohibido fichar en el reloj de control por otro empleado, a fin de simular su entrada o salida.
- ñ) No ejercer abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
 - o) Prestar al público la máxima ayuda, información y atención posible que precise en sus relaciones con la Administración municipal.
 - p) No tolerar y dar cuenta de las faltas cometidas por los funcionarios subordinados.
 - q) Tratar con consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
 - r) Utilizar con la debida diligencia los materiales, documentos o locales que por razón del servicio utilicen, evitando el deterioro o pérdida de los mismos. Conducir los vehículos municipales siempre que se encuentren en posesión del permiso de conducción, cobrando el plus establecido.
 - s) No intervenir en un procedimiento administrativo cuando se de alguna

de las causas de abstención legalmente señaladas.

- t) Residir en el Término Municipal de Logroño.
- u) Utilizar las prendas de trabajo y de seguridad que el Ayuntamiento facilita.
- v) Realizar con la periodicidad que la Corporación determine las revisiones médicas establecidas.
- x) Concurrir a los cursos de formación y perfeccionamiento profesional relacionados con el puesto de trabajo que desempeñen, previo acuerdo de la Corporación municipal.

y) Suplir y sustituir a los compañeros de trabajo en los supuestos de ausencia legal de los mismos, cuando las necesidades del servicio así lo demanden y con arreglo a la normativa contenida en el presente acuerdo.

Artículo 9.— Suplencias

Los empleados ocuparán los puestos de trabajo que correspondan a su clasificación profesional. En el supuesto de que un empleado desista de ocupar un puesto de trabajo por circunstancias personales, automáticamente cesará en su derecho al percibo de las retribuciones complementarias que tuviera asignadas dicho puesto de trabajo.

En aquellos casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, y por un periodo superior a un mes, se le encomiende por el Jefe Superior de Personal a un empleado, la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior a la que ostenta, percibirá el complemento de destino, correspondiente al puesto de trabajo, que ocupe transitoriamente, dando cuenta a la Comisión de Personal.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de su consideración como mérito.

Cuando se prevea que la situación antes citada vaya a prolongarse durante un plazo igual o superior a tres meses, o haya transcurrido dicho plazo, y la plaza se encuentre vacante, la Corporación quedará automáticamente obligada a convocar la oportuna prueba de acceso a la plaza de que se trate, con carácter de propiedad. Se exceptúan los casos de sustitución por servicios militar, vacaciones, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, servicios especiales y otras causas análogas previstas por la Ley.

CAPITULO IV.— REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10.— Disposiciones

El régimen disciplinario aplicable a los empleados municipales será el establecido en la legislación vigente.

CAPITULO V.— JORNADA DE TRABAJO

Artículo 11.— Dedicación Normal: Jornada de trabajo

Es la exigida por un puesto de trabajo que no requiera para su desempeño mayor dedicación del horario normal, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes en los supuestos de necesidad de realización de trabajos urgentes y extraordinarios.

El personal funcionario que preste sus servicios en régimen de dedicación ordinaria debe cumplir el horario y la jornada establecida de 37 horas y 30 minutos semanales en cómputo anual. La jornada diaria será de 7 horas.

Los funcionarios que no realicen su jornada laboral en régimen de turnos deberán prestar servicio durante 10 sábados al año. La realización de dichas jornadas se procurará que coincidan con el primer sábado de cada mes, siendo, en su caso común y única para toda la plantilla. En el presente año se concretarán los sábados a trabajar computándose al efecto los realizados hasta el día de la fecha.

No se realizará trabajo los sábados en el periodo comprendido entre los días 15 de Junio y 30 de Septiembre, ambos inclusive. Aquellas dependencias que por la naturaleza de los servicios que prestan no puedan suspender su trabajo el sábado incorporarán ese día de fiesta a sus calendarios respectivos, si bien las dotaciones de personal quedarán reducidas al mínimo indispensable.

Las horas de jornada efectiva se obtendrán anualmente deduciendo de la jornada teórica legal las fiestas establecidas con carácter nacional, regional o local y las licencias establecidas en la normativa vigente o acordadas por la Corporación Municipal.

Artículo 12.— Dedicaciones Especiales

Se establecen las siguientes modalidades de dedicación especial:
ESPECIAL DEDICACION MODALIDAD 1
 Deberán realizar un total de cien horas anuales sobre la jornada efectiva, en régimen de turnos o de libre disponibilidad.

ESPECIAL DEDICACION MODALIDAD 2
 Deberán realizar un total de cien horas anuales sobre la jornada efectiva, en régimen de turnos o de libre disponibilidad. Incompatibilidad para el ejercicio de cualquier actividad lucrativa en la esfera pública o privada, con las excepciones establecidas en la normativa vigente.(artº. 19) de la Ley 53/84 de 26 de diciembre sobre incompatibilidades.

ESPECIAL DEDICACION MODALIDAD 3
 Jornada de 9 a 15 y de 17 a 19 de lunes a jueves; Viernes y sábados que se preste servicio en las oficinas municipales de 9 a 15 horas.(Meses de enero a junio y de octubre a diciembre.) Jornada de 8 a 15 de Julio a Septiembre.

Artículo 13.— Regulación de la jornada de trabajo:

La Alcaldía Presidencia, en situaciones excepcionales previstas por la Ley y mediante resolución, determinará el horario de trabajo de los respectivos colectivos de empleados.

Por el Jefe de Personal, se determinarán para las Unidades Administrativas, Técnicas, Económicas y personal de oficios, turnos de guardia, en aquellos supuestos en que sea preciso prestar servicio, aún cuando, el día haya sido reconocido como inhábil. La resolución deberá ser motivada.

Ninguna jornada de trabajo podrá ser superior a ocho horas, salvo los puestos de trabajo con régimen de dedicación especial, regulados en el presente acuerdo.

Entre las jornadas de trabajo habrá al menos una diferencia de 12 horas, salvo los puestos de trabajo con régimen de dedicación especial, regulados en el presente acuerdo.

La jornada deberá cumplirse íntegramente no existiendo flexibilidad. Los incumplimientos serán sancionados de conformidad con la normativa vigente.

El descanso concedido para aquellos funcionarios con jornadas continuadas superiores a 5 horas, será de 20 minutos por jornada.

Para el personal que no trabaje a turnos este descanso deberá disfrutarse necesariamente entre las 10 y las 11,30 horas; serán los Jefes de Unidad los que distribuirán en turnos a los funcionarios garantizando, en todo caso, el funcionamiento normal de la Dependencia.

Aquellos funcionarios que realicen su trabajo en régimen de turnos, se computará como jornada efectiva el tiempo empleado en efectuar el relevo, estimándose como máximo un periodo de 10 minutos previo al inicio de la jornada por día trabajado.

En los Servicios Municipales de Policía y Bomberos se establecerán unos servicios mínimos diarios en todos los turnos.

Los retrasos al inicio de la jornada de trabajo, debidos a la realización de tareas que hubieran exigido una prolongación en la jornada inmediatamente anterior, deberán ser justificados por escrito con el conforme del Concejal Delegado, dándose cuenta a la Comisión de Personal, junto con las restantes incidencias horarias que puedan producirse.

Artículo 14.— Las situaciones y licencias de los funcionarios se regularán por la normativa vigente aplicable a la Administración Local con las particularidades expresadas en el presente Acuerdo.

Artículo 15.— Calendario

Se establece para el año 1990 el Calendario Laboral, que con carácter general ha de regir en el Ayuntamiento de Logroño, sin perjuicio de los calendarios especiales que regulen el trabajo de aquellos servicios de prestación continua.

Fiestas de ámbito Local y Nacional, retribuidas y no recuperables.

Nacional. 1 de Enero, Año Nuevo.

Nacional. 6 de Enero, Epifanía del Señor.

Nacional. 13 de Abril, Viernes Santo.

Nacional. 1 de Mayo, Fiesta del trabajo

Local. 9 de Junio, Día de La Rioja.

Local. 11 de Junio, San Bernabé

Nacional. 25 de Julio, Santiago Apóstol

Nacional. 15 de Agosto, Asunción de la Virgen.

Local. 21 de Septiembre, San Mateo.

Nacional. 12 de Octubre, Fiesta nacional de España y de la Hispanidad.

Nacional. 1 de Noviembre, Fiesta de Todos los Santos.

Nacional. 6 de Diciembre, Día de la Constitución.

Nacional. 8 de Diciembre, Inmaculada Concepción

Nacional, 25 de Diciembre, Natividad del Señor

Los grupos de empleados y servicios en régimen de trabajo a turnos, formularán propuestas de calendario laboral, siguiendo las normas establecidas para la Función Pública.

Artículo 16.— Días de dispensa: asuntos propios.

Será de aplicación al Ayuntamiento de Logroños 6 días de dispensa que con carácter general se concedan para la Función Pública, así como los días 24 y 31 de diciembre. El disfrute de los mismos quedará condicionado a las necesidades del servicio y en ningún caso producirá incremento del gasto público.

Se conceden doce horas de dispensa al personal municipal con motivo de la festividad de San Mateo. La aplicación concreta de las mismas para aquellos funcionarios no incluidos en régimen de turnos se efectuará por la Comisión de Gobierno en función del programa de fiestas. Los funcionarios en régimen de turno, deducirán esta dispensa en sus respectivos calendarios anuales.

En todo caso, las dispensas de los empleados no coincidirán con las fechas en que de manera habitual se incrementa el volumen de trabajo de cada dependencia.

Los días de dispensa no se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias.

Artículo 17.— Vacaciones.

El sistema a aplicar para el disfrute de las vacaciones reglamentarias se regirá con los siguientes principios:

1. Los empleados tendrán derecho a 24 días laborales de vacaciones anuales, de lunes a viernes. En los supuestos en que el tiempo de servicio sea menor a un año, disfrutarán los días de descanso que proporcionalmente les corresponda. El derecho al disfrute de las vacaciones se extingue con el año. Como máximo se podrán disfrutar en dos periodos.

2. Con la antelación suficiente al inicio del periodo vacacional deberá encontrarse confeccionado el plan general de vacaciones, para su aprobación por la Alcaldía-Presidencia.

3. La licencia anual reglamentaria podrá disfrutarse en cualquiera de los meses del año. 12 días se disfrutarán preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de Septiembre. Los Jefes de Servicio procurarán con un adecuado estudio de las necesidades de personal que garantice la normal prestación de los Servicios, la efectividad de lo establecido sobre plazos de disfrute de vacaciones.

La fecha del disfrute de las vacaciones por parte del empleado, se fijará de común acuerdo con el Jefe del Servicio. En el supuesto de que la petición del empleado no pueda ser atendida debido a necesidades del servicio, deberá emitirse informe motivado dándose cuenta del mismo a la Comisión de Seguimiento e interpretación.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a) Se procurará que la distribución de los turnos, una vez establecidos los criterios por el Jefe de la Unidad o servicio, salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los empleados.

b) De no llegarse a dicho acuerdo, elegirán turno de vacaciones en primer lugar los más antiguos en el Servicio respectivo, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos, dentro de cada Unidad o Servicio. Para su aplicación deberá quedar constancia escrita.

5. El empleado municipal, que lleve al servicio del Ayuntamiento menos de un año, disfrutará las vacaciones anuales en el mes de Diciembre y en proporción a los días trabajados en el año. Se seguirá idéntico criterio con el personal más antiguo que por servicio militar, jubilación u otras causas interrumpa su trabajo dentro del año, computándose a este efecto solamente los días en que hubiera prestado la jornada de trabajo.

6. Las vacaciones, en ningún caso, podrán ser compensadas económicamente.

7. Excepcionalmente si por necesidades del Servicio debidamente constatadas y avaladas previo informe del Jefe de la Dependencia, y autorizado por la Comisión de Personal, no fuera posible su disfrute en el periodo anteriormente mencionado, podrán hacerlo de manera continuada durante el primer trimestre del año inmediatamente siguiente.

8. Los días de vacaciones al año, señalados anteriormente podrán disfrutarse de forma continuada, en cualquier época del año, si por accidente laboral no hubieran podido disfrutarse en el año anterior.

Artículo 18.— Licencias. Permisos retribuidos

1º Los empleados municipales tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

a) Matrimonio del empleado: 15 días.

b) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o persona que conviva con el empleado, como cónyuge de hecho: 2 días en propio municipio. Cuando con tal motivo el empleado necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

La consideración de la enfermedad como grave se efectuará por la Inspección médica municipal, visto el dictamen del médico que atiende al enfermo, y que necesariamente aportará el funcionario junto con la solicitud de licencia.

c) Nacimiento o adopción de hijo: 2 días.

Cuando por tal motivo el empleado necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 3 días.

d) Traslado de domicilio habitual: 1 día.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando conste en una norma legal o convencional, un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga, en cuanto a duración de la ausencia, y a la compensación económica.

f) Matrimonio o profesión religiosa de hijos o parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, 1 día en el propio domicilio y 2 días fuera del municipio.

g) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

La Corporación se reserva la facultad de comprobar periódicamente la asistencia y aprovechamiento del empleado.

h) Los empleados municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, siempre que no implique detrimento en el servicio. Las horas de trabajo que se destinen a la concurrencia a clases o enseñanzas prácticas, deberán ser recuperadas.

i) Asistencia a Congresos Profesionales o Sindicales. Hasta un máximo de 5 días al año.

Las licencias se entienden concedidas por días naturales, con independencia de la jornada de trabajo que se preste.

2º Si algún empleado, agotados los días de licencia por cada supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitase nueva licencia, ésta será sin sueldo, sin perjuicio de que la Corporación, oída la Junta de Personal, estudien la petición cursada y determinen en cada caso concreto, el tratamiento retribuido que haya de darse a la misma.

3º Cuando la duración de la dispensa de asistencia al trabajo solicitada no alcance la totalidad de la jornada, las horas perdidas deberán ser recuperadas en horas normales del servicio.

4º Las licencias reguladas en los apartados anteriores deberán ser solicitadas, utilizando los modelos oficiales, establecidos al efecto,

acompañando a los mismos, justificantes de los motivos alegados. La no cumplimentación de dichos requisitos motivará que la ausencia al trabajo sea compensada, en principio, con igual periodo de tiempo, a deducir de las vacaciones reglamentarias, o días de dispensa por asuntos propios, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por ausencia injustificada al servicio.

Las licencias concedidas en el presente artículo surtirán efecto a partir del día siguiente del hecho causante, y en todo caso a partir de la ausencia efectiva al trabajo, si esta se produjera el mismo día.

5º A efectos de concretar el alcance del termino familiares, que dan derecho al disfrute de licencia se matiza lo siguiente:

— Consanguinidad:

Primer Grado: Padres e hijos.

Segundo Grado:

a) En línea directa abuelos y nietos.

b) En línea colateral hermanos

— Afinidad:

Primer grado: Suegros e hijos políticos.

Segundo Grado:

a) En línea directa abuelos del cónyuge.

b) En línea colateral hermanos cónyuge.

Artículo 19.— Licencias por alumbramiento y gestación

a) En el supuesto de parto, las funcionarias tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de permiso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

b) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

c) En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

d) Cuando la baja para el trabajo sea por dolencia ajena al embarazo el periodo en que la trabajadora permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria con anterioridad al parto no debe considerarse como descanso por maternidad.

Si la baja médica se debe a causa relacionada con el embarazo, dicho periodo de incapacidad laboral transitoria comprendido dentro de las seis semanas inmediatamente precedentes al parto, ha de estimarse integrante del periodo máximo de dieciséis semanas de duración del descanso por maternidad.

LICENCIAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Artículo 20.— Tramitación partes de baja y alta por enfermedad.

1º Los partes de baja deberán presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la falta de asistencia al trabajo en la Unidad de Personal-Inspección médica, sin perjuicio de que notifique tal incidencia al la Unidad donde preste su trabajo.

2º Los partes de baja y alta deberán ser presentados por los empleados en los impresos oficiales de este Ayuntamiento, debidamente cumplimentados, tanto por el médico de cabecera asignado a cada funcionario como el propio interesado, en cuanto a la solicitud de licencia reglamentaria.

3º La Corporación facilitará a los médicos de cabecera, impresos oficiales de alta y baja.

4º En el supuesto de que la baja sea firmada por un especialista del cuadro médico de la Compañía aseguradora, el empleado deberá solicitar de su médico de cabecera, la cumplimentación del parte de baja, de conformidad con lo establecido y para que dicho facultativo conozca el estado de salud de su paciente.

5º El parte de baja constará de cuatro apartados con relación al tipo de baja tal como se señala a continuación:

a) Podrá permanecer fuera de su domicilio, incluso por la noche.

b) Deberá permanecer a partir de las 22 horas de Mayo a Septiembre y a partir de las 20,00 horas de Octubre a Abril.

c) El paciente deberá permanecer en su domicilio.

d) Deberá permanecer en Centro Hospitalario.

6º El tipo de baja será siempre según criterio del Inspector médico, visto el diagnóstico clínico emitido por el facultativo que atiende al enfermo y oído, en su caso, el propio interesado.

7º La falta de asistencia por un sólo día al trabajo deberá comunicarse a la Jefatura correspondiente personalmente, o a través de un familiar, dentro de la jornada propia del empleado y aportará el correspondiente parte de

baja firmado por su facultativo médico de cabecera, de no hacerlo se considerará falta injustificada al trabajo. En cualquier momento durante el citado día, el funcionario podrá ser visitado por el Servicio de Inspección médica.

8º Las bajas de duración superior a una semana no serán confirmadas semanalmente por el médico que atiende al empleado. La vigencia de la misma será por el número de días que el facultativo haya determinado.

La baja que exceda del mes precisará licencia especial, que deberá solicitar el empleado, acompañando informe del médico que lo asista y que podrá ser completado por el Inspector médico u otro facultativo que designe la Alcaldía.

Dicha comprobación podrá ser realizada en cualquier momento, o incluso en periodos de baja por enfermedad, inferiores a un mes.

9º El alta se dará con la fecha del día en que el funcionario acuda a la consulta del médico que le atiende, debiendo incorporarse al trabajo el día siguiente hábil según su calendario laboral respectivo.

Las altas que se produzcan una vez transcurridos cinco meses desde la fecha de baja deberán ser comprobadas e informadas por el Inspector médico u otro facultativo que designe la Alcaldía.

Las altas se entregarán al Jefe del Servicio, quien las tramitará de inmediato a la Inspección médica.

Los Jefes de las respectivas Unidades no permitirá la incorporación a su puesto de trabajo del funcionario que encontrándose en situación de baja no aporte el alta médica correspondiente.

Artículo 21.— Expedientes de incapacidad

1º El expediente de incapacidad se podrá iniciar en cualquier momento de la baja, previo informe médico, tanto de oficio como a iniciativa del propio afectado.

2º. En las bajas que excedan del periodo de un año la Inspección médica determinará la recuperabilidad o no del enfermo:

a) En los casos de recuperabilidad la baja se deberá prolongar hasta un máximo de dieciocho meses, siendo a partir de este momento cuando de oficio se instará de la Mutualidad de Administración Local la reglamentaria jubilación por invalidez, y en caso de no ser aceptada ésta motivará el traslado del funcionario al puesto de trabajo compatible con su estado de salud.

b) En los casos de no recuperabilidad se instará de oficio el reglamentario expediente de jubilación.

Artículo 22.— Efectos económicos

a) Las faltas por enfermedad no originarán descuento de haberes, siempre que:

1. Haya causado baja por enfermedad no profesional y cursado debidamente el correspondiente parte oficial, así como no haber pasado a la situación de jubilación por incapacidad.

2. No contravenga intencionadamente las instrucciones del médico o médicos que le atiendan.

3. No realice trabajo alguno, aunque sea sin retribución o por su exclusiva o propia cuenta, o en favor de familiares.

4. No se ausente de la localidad donde habitualmente resida, sin previa prescripción o autorización del médico que le asista y sin autorización municipal.

5. No contravenga el tipo de baja indicado por la Inspección médica.

6. No se niegue por sí o por sus familiares o personas que le atiendan a permitir al visitador médico municipal que realice su función, ni a acudir cuando no se halle impedido y sea convocado por la Administración Municipal para realizar revisión médica.

7. El funcionario en situación de baja por enfermedad, que contraviniera alguna de las condiciones anteriormente expuestas, será retribuido con los mínimos legales.

8. Los funcionarios que hayan sufrido baja por accidente, en el transcurso de su jornada laboral, percibirán íntegramente el salario devengado en situación activa.

Artículo 23.— Permiso no retribuido

1º El empleado municipal que tenga a su cuidado algún hijo menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe alguna actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos una hora y un máximo de la mitad de la duración de la jornada. Cuando el representante legal estuviese casado, éste derecho sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges y ha de justificarse documentalmente.

2º Las licencias por asuntos propios a funcionarios de carrera, sin percibo de haberes hasta un máximo de seis meses cada año, se concederán siempre que la ausencia del empleado, no cause detrimento al rendimiento efectivo del servicio, oída la Comisión de Seguimiento e Interpretación.

En caso de que dicha licencia vaya a ser denegada antes de la resolución definitiva, se dará audiencia al interesado a través del servicio correspondiente.

3º Al personal interino, no le será de aplicación la licencia sin sueldo, dado el carácter de la relación contractual.

4º Serán por cuenta del empleado, el abono íntegro de las cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, previo dictamen de la Comisión de Organización y Personal.

Artículo 24.— Cambio de turno o permuta

Se reconoce a los empleados municipales, la facultad de ser suplidos hasta un máximo de dos días al mes, por otro empleado libre de servicio. La permuta deberá realizarse entre empleados del mismo nivel de proporcionalidad, categoría profesional y Unidad o Grupo de trabajo. En

todo caso, deberá ser informada favorablemente por el Jefe del Servicio.

CAPITULO VI.— DERECHOS SINDICALES

DERECHO DE REUNION.

Artículo 25.— Legitimación para convocar reuniones.

Los Funcionarios de este Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse, con los requisitos y condiciones que se señalan a continuación:

Están legitimados para convocar una reunión:

a. Las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.

b. Los Delegados de Personal.

c. Las Juntas de Personal.

d. Cualesquiera funcionarios del Ayuntamiento de Logroño, siempre que su número no sea inferior al 40 por 100 del colectivo convocado.

Artículo 26.— Requisitos de la convocatoria

Serán requisitos para convocar una reunión los siguientes:

a. Comunicar por escrito su celebración con antelación de dos días hábiles.

b. En este escrito se indicará:

— La hora y lugar de celebración.

— El Orden del día.

— Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.

Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión, La Autoridad administrativa competente no formulase objeciones a la misma mediante resolución motivada podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Artículo 27.— Horario de reuniones.

Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de Personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a las que se hace referencia en los artículos anteriores. En este último supuesto, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de 36 horas anuales. De estas 18 corresponderán a las Secciones Sindicales y el resto a la Junta de Personal en su conjunto.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada laboral la convocatoria habrá de referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales.

En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios mínimos.

NEGOCIACION COLECTIVA.

Artículo 28.— Ambito de aplicación

El Ayuntamiento de Logroño, en el ámbito de su competencia y en los términos que legalmente se determinen, reconoce el derecho a la negociación de los funcionarios en las materias siguientes:

a. El incremento, determinación y aplicación de las retribuciones

b. La preparación y diseño de los planes de Oferta de Empleo Público.

c. La clasificación de puestos de trabajo.

d. La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.

e. Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

f. Medidas sobre la salud laboral.

g. Los sistemas de ingreso y provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.

DERECHO DE HUELGA.

Artículo 29.— Regulación.

La Corporación reconoce el derecho a la huelga de todos los funcionarios municipales, conforme a lo establecido en la vigente Constitución y normativa específica, con las limitaciones que se establezcan en las normas reguladoras del Derecho a la Huelga de los funcionarios públicos.

JUNTA DE PERSONAL

Artículo 30.— Competencias.

La Junta de Personal es el órgano específico de representación de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Logroño. En todo lo referente a composición, normas de elección, número, duración, renovación, cese, capacidad y competencias se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y fundamentalmente en la Ley Orgánica 9/1.987 de 12 de mayo, así como al contenido del presente Acuerdo.

Le corresponden a la Junta de Personal las siguientes facultades dentro de su respectivo ámbito:

1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal de la Entidad Local.

2. Emitir informe a solicitud del Ayuntamiento, sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.

b) Planes de formación de personal.

c) Implantación o revisión del sistema de organización y métodos de trabajo.

3. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

4. Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

c) Cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad.

5. Conocer, al menos, trimestralmente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente o de las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social, y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

8. Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento de Logroño.

9. Colaborar con la Entidad Local para procurar el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

Artículo 31.— Principios de actuación.

Se reconoce a la Junta de Personal, colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los miembros de la Junta de personal y esta en su conjunto, observarán sigilo en todo lo referente a temas en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

Artículo 32.— Garantías.

Los miembros de la Junta de Personal como representantes legales de los funcionarios dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de su Unidad Electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes Unidades o Servicios.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refiera a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oída la Junta de Personal en los expedientes disciplinarios a que hubieran sido sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo en el número establecido legalmente.

No se computarán en dicho crédito horario los tiempos empleados en la Negociación de la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio del Ayuntamiento de Logroño.

Los miembros de la Junta de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación al órgano que ostente la Jefatura de Personal, a su acumulación, sin que esta se pueda efectuar en cuantía superior a 10 horas al mes a favor de los funcionarios que ocupen puestos de trabajo previstos en el apartado b), número 1, artículo 20 de la Ley 30/1.984, de 2 de Abril de medidas para la reforma de la Función pública.

e) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación.

f) Las competencias y garantías reguladas en los artículos 30, 31, 32, 35 y 36 de la Ley Orgánica 9/1987, de 12 de Mayo.

Asimismo no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

SECCIONES SINDICALES

Artículo 33.— Regulación.

1. Los funcionarios afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito del Ayuntamiento o Centro de Trabajo, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido por los propios Estatutos del Sindicato a que pertenezcan, así como con la Ley de Libertad Sindical de 2 de Agosto de 1.985.

2. Las Secciones Sindicales que puedan constituirse al amparo de la normativa mencionada anteriormente, estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el Ayuntamiento.

3. El número de Delegados por cada Sección será el que establezca la legalidad vigente.

4. Los Delegados Sindicales en el supuesto de que no formen parte de la Junta de Personal tendrán las mismas garantías y derechos que las

establecidas para los miembros de la Junta, así como los siguientes derechos (artº 10.3 de la L.O. 11/1985, de 2 de Agosto):

a) Tener acceso a la misma información que la Corporación ponga a disposición de la Junta de Personal, estando obligados así mismo a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones de la Junta de Personal y de los demás órganos internos de la Corporación en materia de Seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por el Ayuntamiento previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a sus afiliados en particular, y especialmente en las sanciones a estos últimos.

Artículo 34.— Prácticas antisindicales

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, cláusulas del Convenio, los pactos individuales y las decisiones unilaterales que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Artículo 35.— Reglamento de Régimen Interior. Participación.

En el estudio y desarrollo de los Reglamentos de Régimen Interior, así como en las modificaciones de los mismos, se dar participación a la Junta de Personal y Secciones Sindicales legalmente constituidas, estudiando las peculiaridades de cada servicio. Las garantías establecidas para los representantes sindicales, deberán ser recogidas en dicho Reglamento.

Artículo 36.— Comisión de Personal: asistencia.

En la Comisión Informativa de Organización y Personal de este Ayuntamiento, podrá estar presente el Presidente de la Junta o miembro de la misma en quien delegue en aquellas sesiones o asuntos concretos que el Presidente de la Comisión de Personal o cualquiera de los integrantes Corporativos de la misma determinen.

Artículo 37.— Cuota Sindical.

A requerimiento de los empleados afiliados a Centrales o Sindicatos, que ostenten la representación a que se refiere el artículo Derechos Sindicales, el Ayuntamiento, descontará en la nómina mensual de los empleados, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El empleado interesado en la realización de tal operación, remitirá un escrito a la Unidad de Personal, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. El Ayuntamiento efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación contraria durante el período de un año.

Se entregarán copias de la transferencia a la representación sindical.

Artículo 38.— Tablones anuncios, locales y medios de impresión

En aquellos centros de trabajo en que presten servicio más de 250 funcionarios, se habilitará un local con dotación de material adecuado para uso de las Organizaciones Sindicales o miembros de las Juntas de Personal, cuya utilización se instrumentalizará mediante acuerdo entre ellas.

En todos los centros de trabajo habrán de existir lugares adecuados para la exposición, con carácter exclusivo, de cualquier anuncio sindical.

La Corporación ampara el derecho a publicar y distribuir los informes y acuerdos que se consideren necesarios para el conjunto de los empleados. La Junta de Personal podrá utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación, para la realización de su labor, así como los de la Unidad de Informática, con las revisiones que marca la Ley, sin que ello perturbe la normal realización de los trabajos propios de esas dependencias municipales y con las limitaciones que establezca la Ley. Por la Comisión de vigilancia y de seguimiento, se valorará el coste de la utilización, a efectos de su posible repercusión en función de la cuantía.

Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tablones de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles, uno para información de la Junta y otro para información de las Organizaciones Sindicales. Su puesta en práctica será llevada a cabo por los responsables de cada centro, de acuerdo con los miembros de la Junta de Personal.

CAPITULO VII.— DERECHOS SOCIALES

Artículo 39.— Guardería

Se establece una ayuda social para Guardería Infantil para aquellos empleados con hijos menores de 4 años o hasta el acceso de los mismos a Preescolar. La ayuda tendrá una cuantía mensual de 5.000 pts, adecuándose al coste de la Guardería cuando éste fuera menor. Deberá justificar mensualmente el gasto.

La cuantía máxima asignada por guarderías será de 1.250.000 de pts.

Artículo 40.— Bolsa de ayuda de estudios para empleados

Se concederán bolsas de ayuda de estudios, de conformidad con las normas siguientes:

1. La cuantía de la subvención comprenderá el importe de la matrícula académica y una dotación de un 20% sobre el importe de la misma, destinado a la adquisición de libros de texto.

2. La concesión de ayudas al estudio queda condicionada a la justificación de los resultados académicos obtenidos, debiendo superar como mínimo el 50% de las asignaturas de que se matricule y para las cuales haya solicitado subvención.

3. Los empleados municipales una vez terminado el ciclo de estudios

por completo, podrá solicitar ayuda por estudios para otro nivel de formación. En el supuesto de que el empleado no concluya un ciclo de estudios, no podrá solicitar ayuda para el inicio de otro.

4. Los empleados municipales podrán solicitar horario flexible para estudios, si bien deberán compensar las horas perdidas para tal fin. En todo caso, quedará condicionada la licencia a que su ausencia en el trabajo sea compatible con la normal prestación del servicio y previo informe del Jefe de la dependencia respectiva.

5. La cuantía máxima asignada a bolsa de estudios será de 750.000 pts.

Artículo 41.— Normas comunes a Guardería y Bolsa de estudios.

Las solicitudes, de ayudas por guardería o bolsa de estudios, junto con los documentos justificativos, deberán presentarse en el Registro General de documentos durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

La ayuda por guardería y bolsa de estudios se resolverán de una sola vez, por la Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Seguimiento y dictamen de la Comisión de Personal en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año.

En el supuesto de que las peticiones con renta per cápita inferior a 250.000 Pts. excediesen de las cantidades consignadas se reducirán todas las ayudas proporcionalmente. Cuando estas peticiones no cubriesen el importe de la cantidad asignada para este fin, se estudiarán las peticiones formuladas por empleados con renta per cápita familiar superior a 250.000 pts. anuales, reduciéndose así mismo proporcionalmente hasta alcanzar el máximo de la cantidad consignada. A efectos de considerar la Renta per cápita se computarán los ingresos íntegros devengados como funcionario del Ayuntamiento de Logroño en el año inmediatamente anterior dividido por el número de integrantes de la unidad familiar que no perciban rentas por trabajo personal.

Las cantidades sobrantes en alguno de los dos conceptos de ayuda, podrán acumularse al otro a fin de cubrir las peticiones formuladas, que cumpliendo los requisitos, no hayan podido atenderse en los topes máximos fijados en el presente acuerdo.

Artículo 42.— Viviendas

a) La Corporación coadyuvará con la Junta y Comité de Personal laboral, gestionando la adquisición de terrenos necesarios en función de las necesidades de los empleados municipales, así como la obtención de créditos, con el fin de que todos aquellos empleados que lo deseen, una vez constituidos en Cooperativa, puedan disponer de vivienda propia.

b) La Corporación regulará la adjudicación y el uso de las viviendas de su propiedad en régimen de arrendamiento, en base a los siguientes criterios:

1. Los contratos de arrendamiento se realizarán en base a la relación funcional del titular, extinguiéndose al perder la relación de empleados municipales. Las rentas de los nuevos contratos se fijarán aplicando un índice corrector del 80% a los precios del mercado, oídos la Junta de Personal y el Comité de Personal Laboral. Los rendimientos netos de estos inmuebles repercutirán en un fondo para viviendas municipales.

2. El costo de los servicios generales, contribuciones, impuestos, etc., serán repercutibles en los inquilinos, de conformidad con la Ley de arrendamientos urbanos.

3. Las obras de reforma deberán ser autorizadas con la Comisión de Gobierno y con cargo al arrendatario.

4. Para la realización de obras o reparación de averías, no se utilizará personal municipal.

5. Se investigarán los actuales contratos y situaciones aplicando la Ley de Arrendamientos Urbanos.

6. No se adjudicarán nuevas viviendas, ni se adoptarán acuerdos que contravengan los párrafos anteriores.

c) El disfrute de las viviendas anejas a instalaciones municipales y edificios escolares, llevarán implícito el desempeño de las obligaciones establecidas en el artº 29 del acuerdo de la Comisión de Gobierno de 3 de Septiembre de 1.985. Régimen funcional de Porteros Ordenanzas de Colegios Nacionales.

Tendrá carácter de mérito preferente para la adjudicación de la vivienda el hallarse destinado el empleado solicitante en la instalación de referencia.

En los supuestos en que coincidan los méritos preferentes de varias solicitudes para una misma vivienda, se aplicarán los baremos de adjudicación de viviendas establecidos en el presente acuerdo.

d) La adjudicación de las viviendas, en todo caso, quedará condicionada a las siguientes cláusulas:

1ª Será motivo excluyente para la adjudicación de la vivienda el hecho de que el solicitante sea titular de otra vivienda, salvo que la misma no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad o se encuentre afectada urbanísticamente por actuaciones que puedan producir su derribo.

2ª Las adjudicaciones de las viviendas se efectúan en razón de la relación funcional de los solicitantes con el Ayuntamiento y en su consecuencia, cesará el derecho a la utilización de la vivienda al extinguirse la relación funcional o pasar a la situación de excedente voluntario. Asimismo deberá dejar libre la vivienda, en los supuestos de traslado voluntario del empleado a otro centro de trabajo distinto de la instalación municipal o centro escolar en que estuviese destinado.

3ª Se anunciará a través de los tablones de anuncios, la Junta de Personal y el Comité de Personal Laboral las viviendas vacantes en edificios municipales y centros escolares.

4ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de verificar los datos contenidos en la declaración del solicitante, significando que la falsedad e

los mismos puede llevar implícito, en su caso, la pérdida del derecho.

5ª Las adjudicaciones se harán públicas, por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones. Terminado dicho plazo se procederá a estudiar las reclamaciones, si las hubiese, formulándose propuesta de adjudicación definitiva, o en su caso, anulando la adjudicación provisional.

6ª El estudio de las solicitudes y la propuesta de adjudicación se formulará por la Comisión de Personal, oída la Junta de Personal y el Comité de Personal Laboral.

Las viviendas ya ocupadas actualmente se seguirán regulando por la normativa que sirvió de base para su adjudicación.

Baremos de adjudicación de viviendas municipales a funcionarios.

Con el fin de regular de forma objetiva y reglada la adjudicación de las viviendas municipales a sus funcionarios y personal fijo de plantilla laboral, se establecen los siguientes criterios:

Baremos de Puntuación: Máximo 100 puntos, de acuerdo con los siguientes factores:

1. Renta per cápita de la Unidad Familiar.

De 50.001 Pts. o más	5 puntos
De 40.001 a 50.000	10 puntos
De 30.001 a 40.000	15 puntos
De 20.001 a 30.000	20 puntos
De 15.001 a 20.000	30 puntos
De 10.001 a 15.000	40 puntos
De 9.001 a 10.000	50 puntos
De menos de 9.001	60 puntos

A los solicitantes que vivan solos se les aplicará una reducción del 50 % de la renta declarada.

2. Importe abonado en concepto de alquiler. En el supuesto que dicha cantidad suponga.

Más del 25% de la renta familiar mensual	15 puntos
Entre el 20% y 25% de la renta familiar mensual	13 puntos
Entre el 14% y 19% de la renta familiar mensual	10 puntos
Entre el 10% y 13% de la renta familiar mensual	8 puntos
Con el 9% de la renta familiar mensual	7 puntos
Con el 8% de la renta familiar mensual	6 puntos
Con el 7% de la renta familiar mensual	5 puntos

3. Superficie por miembros de la Unidad familiar.

Más de 35 m.2	1 punto
De 34 a 25 m.2	2 puntos
De 24 a 20 m.2	4 puntos
De 19 a 15 m.2	6 puntos
De 14 a 10 m.2	8 puntos
Menos de 10 m.2	10 puntos

4. Circunstancias familiares.

A valorar por la Comisión hasta un máximo de 10 puntos.

- Casa en ruina, desahucio
- Enfermedades
- Otras alegaciones hechas por el solicitante

5. Servicios prestados al Ayuntamiento de Logroño, 0,50 puntos por año de servicios efectivos hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo 43.— Anticipos reintegrables

Se establecen los siguientes anticipos reintegrables:

Primero: Todo empleado municipal, tendrá derecho a dos pagas de los haberes líquidos, debiendo reintegrarlas en 24 mensualidades.

Las referencias contenidas a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios municipales, se enterarán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos.

Segundo: Anticipos para atender las siguientes necesidades:

1) Adquisición de primera y única vivienda.

En este caso deberá presentarse documento de compra y no ser el funcionario, su cónyuge o familiares que con el convivan, titulares registrarles de otra vivienda. Asimismo, deberá acompañar declaración jurada de que la vivienda adquirida dentro del término municipal de Logroño, va a ser destinada a vivienda habitual del funcionario.

2) Gastos extraordinarios de enfermedad no cubiertos por el Seguro de Asistencia Médica Municipal.

3) Estudios en el extranjero del funcionario o familiares que convivan y dependan económicamente del mismo.

4) Instalación de gas ciudad en su vivienda habitual.

Las cuantías y plazos de amortización serán los siguientes:

- a) 1.500.000 Pts. a reintegrar en 60 mensualidades.
- b) 1.000.000 Pts. a reintegrar en 36 mensualidades.
- c) 500.000 Pts. a reintegrar en 24 mensualidades.

d) Las cuantías de los anticipos a conceder para atención de gastos de estudios en el extranjero y enfermedad, serán propuestas individualizadamente por la Comisión de Seguimiento. Los plazos de amortización serán los fijados para los restantes anticipos.

Por la Comisión de Seguimiento se determinarán los niveles de renta máximos para acceder a cada una de las escalas de anticipos establecidos en este apartado. A tal efecto los solicitantes deberán presentar la declaración de renta correspondiente al año inmediatamente anterior. En el caso de que la tributación sea separada deberán presentar la declaración de renta individuales de todos los miembros de la unidad familiar.

Las peticiones deberán ser justificadas documentalmente y informadas

favorablemente por decisión mayoritaria de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, dictaminadas por la Comisión de Personal y aprobadas por la Comisión de Gobierno.

La Comisión de Seguimiento se reserva la facultad de comprobar el contenido de las peticiones formuladas y exigir la presentación de los documentos justificativos que considere necesarios.

Tercero: La percepción de los anticipos regulados en el apartado segundo serán incompatibles con los del primero quedando condicionada su tramitación a la extinción total de las deudas, que por este concepto pudiera tener el empleado.

Las peticiones de anticipos contemplados en el apartado segundo, deberán referirse a obligaciones contraídas con posterioridad a 1 de enero de 1.990, o a pagos que derivados de obligaciones anteriores por adquisición de primera y única vivienda, deban hacerse efectivos obligatoriamente durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, con excepción de los tendentes a la cancelación de préstamos.

Los funcionarios titulares de anticipos que soliciten la jubilación voluntaria, la excedencia o licencia sin sueldo, que pasen a desempeñar puesto de trabajo no retribuido con cargo al presupuesto municipal, que su fecha de jubilación forzosa se produzca antes de finalizar los plazos de amortización, deberán comprometerse a amortizar y garantizar con aval bancario el pago total de la deuda pendiente antes de acceder a su nueva situación administrativa.

El personal interino podrá acceder a los anticipos regulados en el presente artículo, siempre que garanticen su reintegro, en la fecha de cese al servicio de la Corporación mediante avales bancarios.

Las peticiones de anticipos regulados en el presente artículo deberán ser tramitadas y abonadas en un plazo máximo de 15 días.

El fondo máximo destinado a la concesión de anticipos será de treinta millones anuales (30.000.000).

Aquellos funcionarios que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 44.— Prestaciones Familiares

Se incrementan las cuantías establecidas para el año 1.989 en un 8%, resultando las siguientes:

1. Por matrimonio:	30.350,- Ptas.
2. Por nacimientos de hijo	12.200,- Ptas.
3. Minusválidos: por hijo o hermano sobre el que se ejerza la tutela legal	17.200,- Ptas.

La Ayuda Familiar se regulará por la normativa vigente aplicable a la Función Pública.

PRESTACIONES SANITARIAS

Artículo 45.— Medicina preventiva.

1º La Corporación, visto el plan formulado por la Unidad de Personal-Inspección médica o bien a propuesta del Comité de Seguridad e Higiene, efectuará anualmente un reconocimiento médico con carácter obligatorio a todos los empleados municipales, consideradas las peculiaridades del servicio al que el empleado se encuentre adscrito. Del resultado del mismo deberá darse cuenta al interesado.

2º A los empleados que realizan funciones de Cargadores repartidores en el Matadero Municipal, se les efectuará un reconocimiento médico cada 6 meses.

3º El Ayuntamiento de Logroño se compromete a mantener un servicio de Inspección médica cuyos cometidos, en principio, serán los siguientes:

- a) Inspección de bajas y control de recetas.
- b) Expedientes de cambio de servicio por causa médica.
- c) Expedientes de aptitud de los aspirantes a ingreso a reingreso en la Función Pública.
- d) Expedientes de invalidez
- e) Atención durante el horario de consultas al personal en activo y en situación de alta laboral en aquellas contingencias que se produzcan en el centro de trabajo como primera visita, para posteriormente, si lo precisa, ser atendido por su médico de cabecera.
- f) Prescripción de medicamentos a funcionarios en situación de alta laboral y en tratamiento por otros médicos.
- g) Planificación de medicina preventiva y de seguridad e higiene en el trabajo.

h) El horario de consulta de la Inspección médica será de lunes a viernes de 9,30 a 12,30 horas. Durante una hora, dentro del tiempo establecido, pasará asimismo consulta un A.T.S.

Continua en vigor, con las adecuaciones necesarias, el concierto para la prestación del servicio Inspección médica aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión de 28 de Enero de 1.986.

Artículo 46.— Servicio de Urgencia.

Los funcionarios municipales en supuestos de urgencia, y en aquellas intervenciones quirúrgicas, que requieran hospitalización, podrán utilizar además de los Centros concertados por la Compañía PREVIASA, el Hospital General San Millán.

Artículo 47.— Recetas.

Las recetas deberán reflejar la fecha en que el funcionario acude a la consulta, salvo casos excepcionales debidamente justificados a juicio del médico. El funcionario deberá abstenerse de solicitar de las oficinas de

farmacia cualquier tipo de medicación que no haya sido prescrita previamente por facultativo incluido en el cuadro de asistencia. El incumplimiento de esta norma podrá suponer para el funcionario el abono íntegro del importe de la medicación.

En los supuestos de accidente de trabajo cuando el funcionario no se encuentre internado en centro hospitalario, el importe de la medicación será abonado íntegramente por el Ayuntamiento. A tal efecto, deberá presentar para su visado en la Unidad de Personal-Inspección médica las correspondientes recetas o prescripciones.

En cuanto a la expedición de medicamentos se estará a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 20 de Diciembre de 1.984 y disposiciones concordantes en la materia.

Artículo 48.— Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

Las ayudas por prótesis, gafas, etc., se regirán por el mismo procedimiento que lo establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y en su defecto por la normativa del régimen general de la Seguridad Social.

Se establecen las siguientes prestaciones extraordinarias por enfermedad:

1. PROTESIS DENTARIAS

Dentadura completa (Superior e inferior)	44.000,- Ptas.
Dentadura superior o inferior	22.300,- Ptas.
Piezas, cada una, máximo de 12	4.600,- Ptas.
Empastes, cada uno	3.400,- Ptas.

Los tratamientos de ortodoncia, para los beneficiarios menores de 14 años, darán lugar a ayudas por importe del 30% del presupuesto total. Hasta un máximo de: 45.700,- Ptas.

2. PROTESIS OCULARES Y AUDITIVAS.

a) Oculares

Gafas completas	5.100,- Ptas.
Gafas bifocales completas	7.400,- Ptas.
Renovación cristales	4.000,- Ptas.
Lentillas	9.700,- Ptas.
Renovación lentillas	5.100,- Ptas.

b) Auditivas

Audifonos	51.400,- Ptas.
-----------------	----------------

c) Los aparatos de fonación, los articuladores vibraciones y las restantes prótesis especiales, continuarán abonándose por su importe total.

3. PROTESIS ORTOPÉDICAS

Calzado ortopédico, incluido plantilla	6.300,- Ptas.
Plantillas	2.600,- Ptas.

4. VEHICULOS INVALIDOS (solo en caso de invalidez permanente)

Ayuda máxima	45.700,- Ptas.
--------------------	----------------

Si el importe de la ayuda solicitada, fuera inferior a las cuantías que figuran anteriormente, el importe de la ayuda a conceder será el realmente satisfecho por el titular.

5. PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS, PERMANENTES Y TEMPORALES

a) Quirúrgicas fijas

Tienen esta consideración aquellas que son implantadas mediante un acto quirúrgico (cráneo encefálicas, válvulas, marcapasos, prótesis articuladas de rodilla o cadera, etc.) con exclusión del material de osteosíntesis.

De conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 26 de Abril de 1.989, el abono de las mismas se efectuará por la Compañía aseguradora PREVIASA, durante el presente año, en base a las ampliaciones introducidas en el Contrato de asistencia médico quirúrgica.

c) Temporales

Medias ortopédicas (Deberán ser expedidas en receta oficial) Ayudas y plazo mínimo para volver a solicitarlas:

Gafas completas y bifocales	3 años.
Lentillas	3 años.
Renovación de cristales y lentillas	1 año.

!lantillas y calzado ortopédico

—Hasta un año de edad: cada 6 meses.

—De 1 a 14 años: cada año.

—De 14 años en adelante: cada 2 años.

Los plazos mínimos de concesión señalados podrán ser modificados previa presentación del informe médico correspondiente, que lo justifique.

6. DESPLAZAMIENTO POR CAUSA MEDICA

En relación con los traslados que para recibir atención médico-quirúrgica deban realizar necesariamente los empleados por inexistencia o insuficiencia de medios de diagnóstico o tratamiento, en el lugar de residencia, todo ello acreditado con informe médico, se establece el siguiente sistema de ayuda:

Los gastos de viaje y estancia, en su caso serán con cargo al Ayuntamiento en los mismos términos que los establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los gastos de viaje se abonarán en la cuantía del importe del billete de autobús.

La dieta diaria completa en los casos de desplazamiento será para el enfermo cuando no se encuentre internado, o para el acompañante si fuera necesaria su presencia, de 2.200,- Ptas. Deberá presentar justificante de los gastos realizados.

La percepción de ayuda por enfermedad con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, es incompatible con las señaladas en el presente artículo.

Se atenderán los tratamientos que la Compañía aseguradora no abone,

estudiándose los casos concretos a través de la Comisión de Organización y Personal.

OTRAS PRESTACIONES

Artículo 49.— Póliza de seguros

Póliza de vida	
Indemnización por fallecimiento	5.000.000,- Ptas.
Indemnización por invalidez	3.000.000,- Ptas.
Excluidas asistencia médica y farmacéutica.	

Las posibles economías que puedan producirse en las primas de las pólizas respectivas se destinarán a incrementar los capitales asegurados por siniestro en el periodo inmediatamente siguiente de renovación de las pólizas.

El Ayuntamiento contratará para el año 1.990 una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las actividades municipales.

Artículo 50.— Asistencia y defensa jurídica

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica, a los empleados municipales, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del funcionario, en el ejercicio de su cargo.

Artículo 51.— Actividades deportivas y culturales

Por la Junta de Personal se presentará un plan de actividades deportivas, y se establecerá el orden de prioridades a que han de ir destinadas las cantidades consignadas: Formación deportiva de los empleados, constitución de equipos que intervengan en torneos deportivos locales u otros.

En ningún caso sufrirá detrimento la jornada de trabajo.

Artículo 52.— Normas comunes a todas las prestaciones sociales

Ningún empleado municipal percibirá cualquier otro tipo de ayuda, subvención o derecho social, que no estuviera regulado en el presente acuerdo, a cargo de las partidas presupuestarias en el Capítulo de Personal.

CAPITULO VIII.— DERECHOS ECONOMICOS

Artículo 53.— Retribuciones.

Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Logroño se regularán de conformidad a lo establecido con la legislación vigente.

La Corporación, oída la Comisión de Seguimiento, podrá determinar los empleados de nivel directivo, respecto a los cuales podrán establecerse condiciones especiales de regulación de su régimen de prestación de servicios, dentro del marco legal vigente.

A los efectos indicados, al Sr. Secretario General y al Sr. Interventor de Fondos, de acuerdo con las funciones que legalmente tienen atribuidas, se les reconoce tal condición de Funcionarios directivos.

La Corporación adoptará las medidas contables oportunas de forma que se garantice a los funcionarios municipales el cobro de sus haberes en la Entidad Pagadora, el día 28 de cada mes. Las mensualidades y pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se abonará antes del día 23 de dichos meses.

Con efectos de la adopción del presente Acuerdo, los funcionarios interinos, percibirán un complemento personal y transitorio equivalente al 15% del sueldo base referido a catorce mensualidades fijado para los funcionarios de carrera de su respectivo Grupo. Dicho complemento será absorbible por los incrementos que en la cuantía de sus retribuciones básicas se fijen en las Leyes de Presupuestos.

Artículo 54.— Organización técnica y práctica del trabajo

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Los empleados a través de la Junta de Personal, participará en las reestructuraciones o reorganizaciones que se planteen.

La Corporación se compromete a continuar la reforma administrativa ya iniciada en los aspectos pendientes, a fin de completar y perfeccionar el sistema vigente. La Corporación Municipal formulará consultas con las Secciones Sindicales, a través de la Junta de Personal para llevar a cabo esta tarea.

A tal efecto, se adquiere el compromiso por parte de la Corporación de iniciar la aplicación de las propuestas de organización y valoración formuladas por la empresa consultora de forma inmediata a la conclusión de las mismas. Efectos económicos de 1 de enero de 1.989.

Artículo 55.— Comisión de Valoración.

Se crea la Comisión de valoración de puestos de trabajo. Tendrá como función primordial la de convocar y resolver los concursos para la provisión de puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración Municipal.

La Comisión tendrá carácter paritario y estará compuesta por cinco representantes de la Corporación, designados por el Organo Municipal competente y cinco designados por la Junta de Personal de entre sus miembros.

Para que sus acuerdos sean adoptados válidamente habrán de aprobarse por la mayoría absoluta de cada una de las partes.

Su régimen de funcionamiento y funciones complementarias serán determinadas por la misma.

Artículo 56.— Definición de puestos de trabajo.

La definición de puestos de trabajo se encuentra contenida en el anexo que se incorpora al presente acuerdo.

Artículo 57.— Retribuciones Básicas

La cuantía de las retribuciones básicas serán las fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

Artículo 58.— Complemento de destino

La cuantía de cada uno de los niveles será la fijada en la Ley de Presupuestos generales del estado o normativa que la desarrolle.

En la Administración Municipal de Logroño, se fijan los siguientes niveles de Complemento de Destino.

PUESTO TRABAJO	NIVEL C.D.
Secretario	30
Interventor	29
Viceinterventor	28
Tesorero	28
Jefe de Servicio	28
Recaudador	28
Jefe de Sección (Grupo A)	24
T.A.G. Asesoría Jurídica	24
Jefe de Sección (Grupo B)	24
Jefe de Sección (Grupo C)	22
Jefe de Negociado	18
Asimilado Jefe Negociado	18
Secretaría S. General	17
Auxiliar Alcaldía	15
Regente	14
Conserje	13
Técnico Informática Jefe	28
Analista Adjunto Jefe	25
Analista	24
Programador	22
Operador Programador	20
Operador de Consola	16
Operador Gestor de Sistemas	16
Director Escuela Taller	24
Coordinador Cultural	24
Auxiliar Cultural Rioja	18
Asistente Social	21
Asistente Social	18
Técnicos Auxiliares Deportivos	20
Delineante	16
Maestro Industrial	16
Jefe de Grupo (E)	14
Jefe de Grupo (D)	16
Encargado General	18
Encargado	17
Ayudantes Estación Autobuses	12
Oficial Inspector	16
Agente Fiscal (D)	16
Agente Fiscal/Inspector (E)	14
Oficial Policía y Bomberos	24
Sargento Policía y Bomberos	17
Cabo Policía y Bomberos	15
Guardia y Bombero	14
Jefe de Gestión Matadero	18
Complemento de destino mínimos	
GRUPO A	20
GRUPO B	18
GRUPO C	16
GRUPO D	14
GRUPO E	12
GRUPO C Delineantes Proyectist.	16
GRUPO C Delineantes Calcadores	12

La relación de puestos de trabajo deberá adecuarse a lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo 59.— Complemento Específico.

Las cuantías de los Complementos específicos asignadas a los respectivos puestos de trabajo, serán las vigentes en 31 de diciembre de 1.989, incrementadas en medio punto sobre los porcentajes de aumento fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En todo caso se garantiza un incremento del 8 % aún cuando ello suponga un aumento superior a medio punto.

La cuantía del Complemento específico de los Puestos de Trabajo de Conserjes de Colegios Públicos se fija en 11.500 Pts. mensuales, con efectos de 1 de enero de 1.990. Dicha cantidad absorbe los incrementos porcentuales establecidos genéricamente para los complementos específicos.

La cuantía resultante de la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, será incrementada en 3.000 Pts. lineales mensuales, con efectos de 1 de enero de 1.990

Aquellos puestos de trabajo que no perciban Complemento específico alguno o incentivo de productividad se les asigna un Complemento específico mínimo de 6.000 Pts. mensuales, incompatible con la percepción de cualquier

otro. Efectos económicos 1 de enero de 1.990.

La relación de puestos de trabajo deberá adecuarse a lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo 60.— Nocturnidad.

La realización de la jornada de trabajo entre las 22 y las 6 horas del día siguiente, motivará el devengo de este incentivo, conforme a continuación se indica:

La retribución íntegra mensual de este concepto, resultará de aplicar el 25% al concepto retributivo de sueldo base del grupo correspondiente al funcionario que la realiza como jornada fija habitual.

La cantidad resultante se dividirá por 30 a fin de determinar el concepto de nocturnidad diaria, y este a su vez por 8 para determinar el precio de la hora nocturna.

Artículo 61.— Toxicidad.

Dará derecho al percibo de éste incentivo, la realización periódica de trabajos que llevan implícito la utilización de materias tóxicas. Se estará a lo establecido en la Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1.971, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo.

La calificación de la actividad que pueda dar derecho al percibo del incentivo deberá efectuarse por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por la Corporación Municipal, se irán estableciendo las medidas correctoras necesarias a fin de eliminar, en lo posible, los trabajos tóxicos.

El Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, determinará los puestos.

Cuantía mensual: se propondrá por la Comisión de Seguridad e Higiene.

Artículo 62.— Trabajo en festivo.

Dará lugar al devengo de este incentivo de jornada completa realizada en domingo o día festivo, considerándose por tal, los fijados en el presente acuerdo - Calendario Laboral -

— Cuantía: Se obtendrá en base a las siguientes retribuciones:

Sueldo + C Destino + C Especifico x 50 % = CUANTIA DIARIA POR JORNADA FESTIVA DIVIDIDO ENTRE 30 días

El empleado disfrutará de una jornada de descanso por día efectivamente trabajado.

Aquellos empleados que lo soliciten y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrán renunciar a la percepción de este incentivo y ser compensado por el disfrute de jornada y media de descanso.

Artículo 63.— Incentivos no fijos.

POLICIA LOCAL	Importe Mensual
Motorista	3.400,- Ptas.
Guardia conductor	1.700,- Ptas.
Policia sección nocturna	5.100,- Ptas.

VARIOS	Importe Mensual
Operario que de forma habitual maneja vehículos o útiles de trabajo accionados mecánicamente que impliquen penosidad o peligrosidad. No darán derecho a la percepción de este incentivo la utilización de máquinas cortacesped o corta setos	
Ayudante que de forma habitual maneja vehículos o útiles de trabajo accionados mecánicamente que impliquen penosidad o peligrosidad. No darán derecho a la percepción de este incentivo la utilización de máquinas cortacesped o corta setos	2.700,- Ptas.
Personal que de forma habitual maneja vehículos o útiles de trabajo accionados mecánicamente que impliquen penosidad o peligrosidad. No darán derecho a la percepción de este incentivo la utilización de máquinas cortacesped o corta setos	2.400,- Ptas.
Turno de Guardia Islallana	2.000,- Ptas.
Turno de Guardia Islallana	10.800,- Ptas.

La realización no habitual de los cometidos retribuidos en los apartados anteriores, dará derecho a la asignación proporcional al tiempo efectivamente trabajado

MATADERO MUNICIPAL	Importe Diario
Operario marcador y Operador Administrativo	800,- Ptas.
Cargador, Conductor repartidor, encargado y guarda.	1.000,- Ptas.
Oficial y Operario Pesador	900,- Ptas.
Operario Limpieza y Operario de naves	700,- Ptas.

SERVICIO DE GALA

Dará derecho al percibo de la gratificación, el vestir de gala en la celebraciones tradicionales a que concurre la Corporación.

Sólo podrá devengar una gratificación por día.

Las gratificaciones serán devengadas por empleados municipales. E los supuestos que ello no fuera posible, y sea preciso pedir colaboración personal ajeno, deberá ser justificado con informe previo del Sr. Regent de la Casa Consistorial.

Los Jefes de los servicios respectivos concederán al personal adscrit a los mismos, que vista de gala, permiso por el tiempo necesario par

desarrollar sus cometidos.

Si los empleados que visten de gala estuvieran libres de servicio, serán compensados con tiempo libre, de conformidad con lo establecido en las condiciones de empleo, para la Función Pública Municipal, previa constatación de las horas empleadas en su labor de representación.

IMPORTE DIARIO

Se fija como gratificación 3.400,- Ptas.

El Regente de la Casa Consistorial deberá remitir relación de los funcionarios que en cada celebración han vestido de gala, para su aprobación y abono.

Artículo 64.— Gratificación trabajos extraordinarios.

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados previa solicitud escrita debidamente razonada y con dictamen favorable de la Comisión de Organización y Personal.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial dedicación) del puesto de trabajo, se compensarán económicamente.

En el caso de que el funcionario voluntariamente solicite la compensación en tiempo libre, esta será de la misma duración que el tiempo prestado en exceso.

Se considerarán trabajos extraordinarios y urgentes aquellos que se necesiten realizar en los siguientes supuestos:

1. Reparación de daños producidos por siniestros.
2. Reparación de daños extraordinarios y urgentes en las instalaciones de los Servicios públicos.
3. Actuaciones encaminadas a evitar la pérdida de materias primas.
4. Sustitución de ausencias imprevistas en trabajos necesarios.
5. Realización de trabajos necesarios para el mantenimiento de los servicios y actividades programadas o aquellas en las que colabore el Ayuntamiento en el supuesto de que los mismos no puedan ser cubiertos mediante el establecimiento de turnos de trabajo.

Cuando en alguna Unidad o servicio de este Ayuntamiento se realicen de forma habitual trabajos extraordinarios fuera de la jornada habitual y no sea posible atender los mismos mediante una redistribución de los medios personales se procederá a dotar la plantilla con los puestos de trabajo necesarios.

Salvo en los supuestos de dedicación especial y en los casos en que no se preste en régimen de continuidad con la jornada, no se admitirá la realización de trabajos extraordinarios de duración menor a dos horas.

Las mismas serán compensadas de la siguiente forma:

VALORACION DE HORAS EXTRORDINARIAS (normal, festiva y nocturna)

GRUPO A	1.950,- Ptas. hora
GRUPO B	1.500,- Ptas. hora
GRUPO C	1.300,- Ptas. hora
GRUPO D	1.300,- Ptas. hora
GRUPO E	1.200,- Ptas. hora

La Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio estudiará individualizadamente por servicios los trabajos realizados fuera de la jornada normal, proponiendo en función del número de horas empleadas y características de las tareas desempeñadas fórmulas de compensación o supresión de los referidos trabajos extraordinarios.

Artículo 65.— Normas Comunes a las Gratificaciones por servicios especiales o incentivos.

- a) Quedarán condicionadas a la efectiva prestación de los servicios que se retribuyen.
- b) No crearán derechos adquiridos para el empleado y se suspenderán al cesar en el desempeño del puesto de trabajo que la tenga asignada.
- c) Mensualmente, los Jefes remitirán a la Unidad de Personal, en los impresos facilitados al efecto, para su inclusión en la nómina, relación valorada en la que se haga constar, los empleados que han prestado el servicio.
- d) No suspenderán el percibo de las gratificaciones fijas, las situaciones de licencia reglamentaria, excepto la de asuntos propio.

Artículo 66.— Servicio Militar, servicio sustitutorio.

Todo funcionario municipal en propiedad, que se incorpore al servicio militar o al servicio civil sustitutorio, percibirá una gratificación especial equivalente a las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre respectivamente.

Artículo 67.— Prendas de Trabajo.

Se considerarán prendas de trabajo de entrega periódica, aquellas que por uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presentación del propio empleado, o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones existentes a realizar.

A efectos de entrega de las prendas y a fin de evitar los retrasos debidos a la cumplimentación de los trámites de aprobación presupuestaria, se fija como fecha inicial para el cómputo de los plazos de entrega de las mismas el primer trimestre de cada año.

Artículo 68.— Indemnizaciones por razón del servicio.

Para los empleados municipales que por razón de los cometidos propios de los puestos de trabajo que desempeñen, se vean obligados a desplazarse, dentro y fuera del casco urbano, la Corporación dispondrá el sistema de transporte, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Por parte de la Corporación y la Junta de Personal, se realizará un estudio de las necesidades que en materia de transporte requieran las distintas Unidades o Servicio, así como control de los mismos.

Cuando no fuera posible utilizar medios de transporte colectivos o de propiedad municipal, se podrá autorizar el uso de vehículo particular, abonándose los gastos en las siguientes cuantías, previa justificación.

Km. recorrido fuera del casco urbano (Coche)	23,- Ptas.
Km. recorrido dentro del casco urbano (Coche)	28,- Ptas.
Km. recorrido (Moto)	12,- Ptas.

Las indemnizaciones por razón del servicio, se regularán por lo dispuesto en el Real Decreto 236/1.988 de 4 de Marzo (BOE 19 de marzo de 1.988) sin perjuicio de las actualizaciones que procedan en aplicación de la normativa que las regule (Resolución de 19 de junio 1.989, BOE.156 de 1 de julio.).

Dietas en territorio nacional.

G R U P O S	Alojamiento	Manutención	Completa
GRUPO A y B (2º)	6.300	4.600	10.900
GRUPO C (3º)	4.500	3.300	7.800
GRUPO D y E (4º)	3.500	2.500	6.000

Participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal.

A los efectos de percepción de asistencias, los órganos de selección de éste Ayuntamiento, se clasifican de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 236/1.988 de 4 de marzo, o la normativa que la regule (Resolución de 19 de junio 1.989, (BOE. 156 de 1 de julio.)). Será requisito para la percepción de la misma que las Sesiones de los órganos de selección se celebren fuera de la jornada de trabajo. Las cuantías de las asistencias por participación en Tribunales de Oposición o Concurso u otros órganos encargados de la selección de personal, serán las fijadas en el Anexo IV del citado Decreto, o legislación que lo regule. Las mismas se incrementarán en el 50% de su importe cuando las asistencias se devenguen por la asistencia a Sesiones que se celebren en sábado o día festivo.

Artículo 69.— Gratificación servicios especiales por desplazamiento.

Los empleados municipales que en virtud de acuerdo de órgano municipal deban desplazarse fuera del término municipal, en comisión de servicio, o a fin de completar su formación, percibirán por cada día de estancia fuera de Logroño, las siguientes gratificaciones por servicios especiales:

GRUPO C	3.100,- Ptas.
GRUPOS D y E	4.900,- Ptas.

Dichas cantidades en los supuestos en que el funcionario no pernocte fuera de su domicilio serán las siguientes:

GRUPO C	1.300,- Ptas.
GRUPO D y E	2.100,- Ptas.

CAPITULO IX.— JUBILACION

Artículo 70.— Jubilación.

Las circunstancias especiales en que se mueven las pensiones de jubilación, deberán motivar a esta Corporación a establecer un sistema de primas a la Jubilación voluntaria o por invalidez que se produzcan. El empleado ante el bajo nivel de pensiones de jubilación, adopta posturas contrarias a la que es una norma social, cuando se encuentra ante situaciones de invalidez o larga enfermedad.

De otra parte, la agilización de plantillas, que permitan ofrecer empleo en unos momentos como los actuales, es postulado fundamental a tener en cuenta, con carácter general, para incentivar el adelantamiento de las fechas de jubilación voluntaria o por invalidez.

Habida cuenta de la imposibilidad legal que tiene la Corporación para otorgar pensiones de jubilación por ser facultades que corresponden a la MUPAL (Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local), como único órgano competente, se considera viable el establecimiento de estas primas o incentivos, siempre dentro de los condicionamientos y de la línea general establecida por la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 71.— Indemnizaciones por jubilación anticipada

Incentivo a la jubilación anticipada, voluntaria o por invalidez, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Jubilación, 2 años antes de la edad reglamentaria	200.000,- Ptas.
Jubilación, 3 años antes de la edad reglamentaria	300.000,- Ptas.
Jubilación, 4 años antes de la edad reglamentaria	700.000,- Ptas.
Jubilación, 5 años antes de la edad reglamentaria (Incluido en los 30 días siguientes al de la fecha de cumplimiento de 60 años)	1.500.000,- Ptas.

Los efectos de dichas indemnizaciones deberán contarse a partir de la fecha de solicitud del empleado, con aportación de la documentación precisa para la tramitación del expediente. En los supuestos de enfermedad o invalidez, el empleado que al momento de solicitar la jubilación estuviese más de 5 meses en situación de baja ininterrumpida, percibirá la

indemnización correspondiente al grupo de cuantía inmediatamente anterior.

La Corporación coadyuvará ante los órganos competentes de la Administración Local, a fin de que se reduzca en lo posible el límite de edad para la jubilación forzosa de los funcionarios locales.

CAPITULO X.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 72.— Comité de Seguridad e Higiene.

En el Ayuntamiento de Logroño se designará un Comité de Vigilancia de Seguridad e Higiene en el Trabajo al objeto de velar por la adopción, mantenimiento y perfeccionamiento de una adecuada política de seguridad e higiene. El Comité de Seguridad e Higiene estará integrado por un número máximo de ocho miembros, designado a partes iguales por la representación de los funcionarios y del Ayuntamiento de Logroño. Entre los designados por el Ayuntamiento de Logroño se encontrarán el Jefe del Parque Municipal de Servicios y el Inspector médico municipal. Actuará de Presidente el de la Comisión de Organización y Personal o Concejal en quien delegue y de Secretario, el Jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue.

Las decisiones adoptadas unánimemente o por mayoría por el Comité de Seguridad serán propuestas a la autoridad u órgano competente que dictará las normas para su eficaz cumplimiento.

Tales decisiones tendrán especial carácter de urgencia si se refieren de forma perentoria a la conservación de la salud o integridad física de algún funcionario, y en este caso, la autoridad u órgano competente dictará las normas necesarias para que el cumplimiento se realice de forma puntual e inmediata.

El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, cuando existan condiciones de trabajo que así lo exijan. Las Actas de sus sesiones se remitirán para su debido conocimiento y adopción de las medidas oportunas a la Comisión de Personal.

La convocatoria de reunión ordinaria se efectuará con 48 horas de antelación y la de extraordinaria con 24 horas.

El tiempo empleado en el desempeño de su cometido por los miembros del Comité de Seguridad e Higiene será considerado a todos los efectos como de jornada ordinaria de trabajo, dando cuenta al correspondiente Jefe inmediato.

La asistencia a las sesiones del Comité de Seguridad e Higiene no dará derecho a la percepción de retribución específica alguna.

Funciones:

1. Coadyuvará el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

— Proponer, informar y seguir las actividades de la Corporación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en lo que respecta a los empleados.

— Organizar campañas de formación y sensibilización de los empleados en materia de seguridad e higiene.

— Realizar visitas a todos los centros de trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio, detectar deficiencias y proponer soluciones.

— Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.

— Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente, para la integridad física de los empleados, dando cuenta inmediata a la Jefatura del Servicio.

— Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en que los funcionarios estén expuestos a un mayor grado de contaminación u otra circunstancia de riesgo.

2. El Ayuntamiento facilitará a los Comités de Personal los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

3. La Corporación se compromete a dotar a los centros de trabajo, en el plazo máximo de un mes, a partir de la aprobación del presente acuerdo, de botiquines de urgencia. Los Jefes de los respectivos servicios y encargados cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

En el edificio de la Casa Consistorial, el botiquín afecto a servicios generales estará bajo la custodia del Sr. Regente de la Casa Consistorial.

4. Las funciones asignadas a los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene marquen las Ordenanzas Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

5. La Corporación presentará estudio del tema, en materia de reuniones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: El importe de las retribuciones íntegras de los funcionarios de la Administración Municipal de Logroño vigentes a 31 de diciembre de 1.989, experimentarán en 1.990 un incremento superior en medio punto al establecido en la Ley de Presupuestos generales del estado para ese año. En todo caso se garantiza un incremento del 8 %.

Segunda: El importe de las retribuciones íntegras de los funcionarios de la Administración Municipal de Logroño vigentes a 31 de diciembre de 1.990, experimentarán en 1.991 un incremento superior en un punto al establecido en la Ley de Presupuestos generales del estado para ese año, para la Función Pública.

Tercera: El exceso porcentual de incremento establecido sobre la Ley de Presupuestos Generales del Estado (año 1.990 mínimo medio punto, año 1.991 un punto), se aplicará individualizadamente, en cada uno de los años,

sobre las retribuciones íntegras fijas del funcionario creando al efecto un Complemento Personal no absorbible, tomando como base las percibidas a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Dicho complemento personal quedará consolidado y se incrementará en 1.991 en los porcentajes que se establezcan en los respectivos Acuerdos reguladores de las condiciones de empleo.

Cuarta: Se exceptúan de los incrementos establecidos en las disposiciones primera, segunda y tercera los siguientes conceptos: Incentivo de productividad, Ayuda familiar, Complementos transitorios y absorbibles, indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

Quinta: Se establecen dos pagas extraordinaria en cuantía lineal anual de 25.000,- ptas. cada una, a percibir por todos los funcionarios municipales en las nóminas correspondientes a los meses de Abril y Agosto. El referido importe se reducirá proporcionalmente en aquellos supuestos en que el tiempo de servicios prestados por el funcionario sea inferior al año. Estas pagas absorben la fijada para el año 1.989 en cuantía de 32.000 Pts.

Dichas cantidades quedarán consolidadas y se incrementarán anualmente en los porcentajes que se establezcan en los respectivos Acuerdos reguladores de las condiciones de empleo.

Sexta: Con el fin de llevar a cabo la reducción de horas extraordinarias y garantizar a los empleados de este Ayuntamiento un nivel retributivo estable facilitando su dedicación a la Función Pública se plantean las siguientes propuestas de régimen de dedicación especial (modalidades 1 o 2), que ampliarán las hasta ahora existentes. El número propuesto tiene carácter indicativo. Los puestos de trabajo base que resulten modificados por la asignación de estos regímenes de dedicación especial, serán provistos mediante concurso con arreglo al sistema establecido.

GRUPO E: 20

GRUPO D: 15

GRUPO C: 6

GRUPO B: 3

La distribución horaria será competencia exclusiva de la Administración Municipal de Logroño en virtud de la facultad organizativa establecida por la legislación vigente. Los responsables de las Unidades o grupos de trabajo deberán formular propuestas de utilización de las horas de libre disponibilidad, salvo supuestos de urgencia debidamente constatados, y en todo caso no susceptibles de previsión.

La aplicación de dichas propuestas exigirá el previo informe de la Comisión de Seguimiento del Convenio y autorizadas por la Comisión de Organización y Personal.

La Corporación se reserva la facultad de suspender la asignación de los referidos complementos en aquellos supuestos en que se observen serias disfunciones en su aplicación práctica, previo informe de la Comisión de Seguimiento.

La Corporación podrá llevar a cabo la redistribución de las cantidades percibidas como retribuciones complementarias por los funcionarios de Habilitación Nacional y del grupo A con responsabilidades de Jefatura de Servicio o asimilados. Dicha redistribución no implicará incremento en la percepción íntegra total mensual, salvo los fijados con carácter general en el presente acuerdo.

Séptima: Se establece una cláusula de revisión salarial, que tendrá el mismo alcance y efectos, que la que la Administración central del Estado, regule para sus funcionarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La definición de puestos de trabajo contenida en el presente acuerdo tendrá carácter transitorio, hasta tanto concluya el estudio sobre organización de la Administración municipal de Logroño.

Segunda: La cuantía de los complementos específicos establecidos en el presente acuerdo tendrán carácter transitorio, hasta tanto este concluido y aprobado el estudio sobre valoración de puestos de trabajo.

Se adecuarán, respetando los límites máximos, las cuantías de los Complementos específicos asignados a los Puestos de Trabajo de la Administración Municipal, a las fijadas en el Decreto 63/1.988 de 2 de diciembre (BOR nº 148, de 10-12-88). Igualmente, para los puestos no incluidos en la relación se adecuarán, en todo caso, los Complementos específicos a las retribuciones complementarias fijadas para puestos de trabajo con responsabilidades similares en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Se reconoce que la jornada máxima es la señalada en la Ley 30/1.984 y normativa que la desarrolla. Cualquier incremento que sobre la misma se establezca deberá ser retribuida. En el presente Acuerdo regulador, aquellos colectivos que por necesidades del servicio se incrementa su jornada anual en 100 horas, tienen retribuido dicho incremento en los correspondientes Complementos Específicos de forma global, juntamente con las restantes características peculiares del puesto de trabajo. En el estudio sobre valoración de puestos de trabajo deberá llevarse a cabo el desglose de las cuantías que forman el Complemento específico, indicando que cantidad retribuye e incremento de jornada.

Tercera: Todos aquellos funcionarios que en 1 de enero de 1.989 venía desempeñando puestos de trabajo cuyo nivel de Complemento de Destino no es susceptible de aumento, continuarán percibiendo un incremento personal en el Complemento específico equivalente en su cuantía al valor de un punto de Complemento de Destino del nivel inmediatamente superior

al asignado al puesto de trabajo que ocupe, de conformidad con el catálogo aprobado por el Ayuntamiento. El referido incremento no se consolidará a efectos de cambio de puesto de trabajo y tendrá carácter transitorio.

Cuarta: Durante el año 1.991, el exceso de jornada que sobre la normal deben realizar los funcionarios con régimen de dedicación especial 1 y 2, será de 85 horas año.

Quinta: El Turno de guardia de aguas y electricidad, que se prestará en idéntica forma a la actual, se realizará únicamente hasta el mes de marzo del año 1.990, debiendo encontrar la Corporación una solución alternativa en dicho periodo de tiempo.

Turno de Guardia Aguas Oficial	72.800,- Ptas.
Turno de Guardia Aguas Operario	57.200,- Ptas.
Turno de Guardia Electricidad	72.800,- Ptas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Corporación adoptará las medidas oportunas para que los empleados municipales, que por su edad, u otras razones tengan disminuida su capacidad, para misiones de particular esfuerzo y penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo y a ser posible dentro del servicio donde estén adscritos. Con respecto a su régimen retributivo, se estará a lo establecido en el presente acuerdo.

Segunda: La Alcaldía previo dictamen de la Comisión de Personal podrá eximir, previo expediente motivado del deber de residencia o conceder plazos de moratoria en el cumplimiento del mismo.

Tercera: No se dará publicidad a los datos personales de los funcionarios, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o referencias personales del funcionario. Dichas listas podrán colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso de los funcionarios.

Cuarta: Los empleados ocuparán los puestos de trabajo que correspondan a su clasificación profesional. En el supuesto de que un empleado desista de ocupar un puesto de trabajo por circunstancias personales, automáticamente cesará en su derecho al percibo de las retribuciones complementarias que tuviera asignadas a dicho puesto de trabajo.

ANEXO I: DESCRIPCION DE PUESTOS DE TRABAJO.

SECRETARIO GENERAL

1. Aportar el nivel profesional adecuado de conocimientos (jurídico administrativos, económicos, sociales y organizativos), de experiencia y de comportamiento para la efectiva realización en el ámbito de la Institución municipal.

a) De estudios, informes, asesoramientos y propuestas de carácter superior.

b) De los cometidos atribuidos al puesto de trabajo.

c) De la dirección, coordinación y control de las distintas Unidades integradas en la Secretaría General.

2. Sistematizar, evaluar y aplicar, a partir de los datos procedentes de otras Unidades y de las de su dependencia, la información externa e interna relativa a la competencia, ordenación, organización, prestaciones y control de la Institución Municipal, que le sea solicitada.

3. Colaborar con los órganos de gobierno en la concreción de la misión, principios y valores, competencias y prestaciones de la Institución Municipal.

4. Prestar información y asistencia profesional a los órganos de Gobierno.

5. Mantener informados a los órganos de gobierno de la problemática, funcionamiento y resultados de la Institución Municipal, formulando periódicamente los partes, informaciones, etc. que se establezcan por la Corporación Municipal.

6. Intervenir a petición corporativa en la elaboración, aplicación, evaluación y revisión de los instrumentos generales de ordenación del Municipio (Reglamentos, Planes, Programas, Presupuestos, Instrucciones generales etc. Específicamente:

a) Dicta las Instrucciones y circulares previstas en el Reglamento Orgánico y adopta las decisiones pertinentes para el cumplimiento de los instrumentos generales de ordenación en el ámbito de la Secretaría General.

b) Colabora en la formación del Plan General de actuación Municipal.

c) Formula con la colaboración de los Jefes de Unidad bajo su dependencia, el Programa o Programas de actuación que afecten a la Secretaría General, con el contenido expresado en el apartado 9., en coordinación con el Presupuesto Municipal y ajustándose a las instrucciones que puedan dictarse al respecto.

d) Formula en colaboración con los Jefes, bajo su dependencia, el avance para la formación del Anteproyecto de presupuestos, vigila su ejecución una vez aprobado y propone las modificaciones pertinentes.

7. Participar a petición corporativa en la organización general de la Institución municipal, evalúa su comportamiento, plantea las reestructuraciones pertinentes. Completar y desarrollar la organización establecida en el ámbito de la Secretaría General.

8. Participar en la elaboración, evaluación y revisión de los instrumentos de ordenación en materia de personal y, con sujeción a los mismos, propone en el ámbito de la Secretaría General las decisiones pertinentes.

9. Formular con respecto a cada nuevo servicio, actividad o proyecto de inversión municipal en el área de su competencia un Estudio con indicación de:

a) Prestaciones externas en que se traduce.

b) Necesidad y/o demanda social a que responde y nivel de prioridad de la misma.

c) Efectos esperados en el conjunto de la colectividad municipal y en sectores concretos de población.

d) Integración en la misión, competencias y organización municipal.

e) Forma y procesos de gestión para la realización de las prestaciones.

f) Costes totales de inversión, distribuidos en su caso por anualidades, y costes corrientes anuales que generará.

g) Ingresos previsibles.

h) Indicadores de eficacia y eficiencia.

10. Garantizar la realización de la competencia funcional de la Secretaría General en términos de tiempo, cantidad, calidad y coste y en condiciones de objetividad, imparcialidad e independencia.

11. Dirigir el funcionamiento del área de su competencia, pudiendo dictar circulares, órdenes, etc., a cuyo efectos:

a) Concreta en el ámbito de la Secretaría General los principios y valores establecidos por el Ordenamiento Jurídico para la Administración Pública y la actuación administrativa.

b) Establece, controla y revisa los procesos de gestión o de producción para la realización de las distintas prestaciones de la Secretaría General.

c) Señala objetivos de eficacia y eficiencia a las Unidades bajo su dependencia.

d) Coordina las Unidades bajo su dependencia.

e) Garantiza el cumplimiento de las funciones de los Jefes de Unidad bajo su dependencia, prestándoles colaboración y asistencia, evaluando su actuación y corrigiendo las disfunciones observadas.

f) Evalúa los resultados obtenidos planteando o adoptando las correcciones pertinentes.

12. Realizar, dirigir o supervisar a instancia de la Corporación las actuaciones cualificadas o de mayor especialización profesional directamente o las colaboraciones que se dispongan.

13. Supervisar las propuestas de resolución o acuerdo a los órganos de gobierno en los asuntos cuya tramitación corresponde a la Secretaría General.

14. Disponer, respetando las Instrucciones generales, el régimen interior de la Secretaría General y la conservación y correcta utilización de los bienes adscritos a la misma.

15. Coordinar la Secretaría General con las restantes Unidades organizativas del municipio, recabando si es preciso la colaboración de los órganos de gobierno. En las recíprocas relaciones interorgánicas se ajustará a las siguientes reglas:

a) Respetar el ejercicio por otros órganos de sus competencias y las consecuencias que del mismo se derivan para las propias.

b) Ponderar en la actuación de las competencias de la Secretaría General la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión está encomendada a otros órganos.

c) Facilitar a los otros órganos la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstos de sus cometidos.

d) Prestar en el ámbito propio la colaboración y asistencia activas que otros órganos puedan solicitar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

16. Formular con carácter anual una Memoria de Gestión de la Secretaría General, referida a los contenidos expuestos en el apartado 9., constatando los resultados obtenidos evaluándolos y adoptando o proponiendo las correcciones y revisiones pertinentes.

JEFES DE SERVICIO

1. Aportar el nivel profesional adecuado de conocimientos (jurídico-administrativos, económicos, sociales, organizativos y tecnológicos), de experiencia y de comportamiento para la efectiva realización en el ámbito del Servicio:

a) De estudios, informes, asesoramientos, y propuestas de carácter superior.

b) De las prestaciones externas e internas atribuidas a la competencia del Servicio.

c) De la dirección, coordinación y control de las distintas Unidades integradas en el Servicio.

2. Sistematizar, evaluar y aplicar, a partir de los datos procedentes de otras Unidades y de las de su dependencia, la información externa e interna relativa a la competencia, ordenación, organización, prestaciones y control del servicio.

3. Colaborar con los órganos de gobierno en la concreción de la misión, principios y valores, competencias y prestaciones de la Institución Municipal.

4. Prestar información y asistencia profesional a los órganos de Gobierno, en las materias competencia del Servicio.

5. Mantener informados a los órganos de gobierno de la problemática, funcionamiento y resultados del Servicio, formulando periódicamente los partes, informaciones, etc. que se establezcan por la Corporación Municipal.

6. Intervenir a petición corporativa en la elaboración, aplicación, evaluación y revisión de los instrumentos generales de ordenación del Municipio (Reglamentos, Planes, Programas, Presupuestos, Instrucciones generales etc.) Específicamente:

a) Dicta las circulares y ordenes para el cumplimiento de los instrumentos de ordenación en el ámbito del Servicio.

b) Colabora en la formación del Plan General de actuación Municipal.
 c) Formula con la colaboración de los Jefes de Unidad bajo su dependencia, el Programa o Programas de actuación que afecten al Servicio, con el contenido expresado en el apartado 9., en coordinación con el Presupuesto Municipal y ajustándose a las instrucciones que puedan dictarse al respecto.

d) Formula en colaboración con los Jefes, bajo su dependencia el avance para la formación del anteproyecto de presupuestos, vigila su ejecución una vez aprobado y propone las modificaciones pertinentes.

7. Participar a petición corporativa en la organización general de la Institución municipal, evalúa su comportamiento, en el ámbito del servicio planteando las reestructuraciones pertinentes y completa y desarrolla en dicho ámbito la organización establecida.

8. Participar en la elaboración, evaluación y revisión de los instrumentos de ordenación en materia de personal y, con sujeción a los mismos, proponiendo en el ámbito de su servicio las decisiones pertinentes, solicitando si lo estima oportuno, la asistencia de la Unidad de Personal.

9. Formular con respecto a cada nueva actividad o proyecto de inversión municipal competencia del Servicio un Estudio con indicación de:

a) Prestaciones externas en que se traduce.

b) Necesidad y/o demanda social a que responde y nivel de prioridad de la misma.

c) Efectos esperados en el conjunto de la colectividad municipal y en sectores concretos de población.

d) Integración en la misión, competencias y organización municipal.

e) Forma y procesos de gestión para la realización de las prestaciones.

f) Costes totales de inversión, distribuidos en su caso por anualidades, y costes corrientes anuales que generará.

g) Ingresos previsible.

h) Indicadores de eficacia y eficiencia.

10. Garantizar la realización de la competencia funcional del Servicio en términos de tiempo, cantidad, calidad y coste y en condiciones de objetividad, imparcialidad e independencia.

11. Dirigir el funcionamiento del servicio, pudiendo dictar circulares, órdenes, etc., a cuyo efectos:

a) Concreta en el ámbito del Servicio, solicitando las colaboraciones que estime pertinentes, los principios y valores establecidos por el Ordenamiento Jurídico para la Administración Pública y la actuación administrativa.

b) Establece, controla y revisa los procesos de gestión o de producción para la realización de las distintas prestaciones del Servicio.

c) Señala objetivos de eficacia y eficiencia a las Unidades bajo su dependencia.

d) Coordina las Unidades bajo su dependencia.

e) Garantiza el cumplimiento de las funciones de los Jefes de Sección, prestándoles colaboración y asistencia, evaluando su actuación y corrigiendo las disfunciones observadas.

f) Evalúa los resultados obtenidos planteando e adoptando las correcciones pertinentes. Deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen el cumplimiento de la jornada de trabajo establecida para el personal de su servicio, dando cuenta, en su caso, de los incumplimientos que puedan producirse.

12. Realizar, dirigir o supervisar las actuaciones cualificadas o de mayor especialización profesional directamente o las colaboraciones que se dispongan en el ámbito de su servicio.

13. Supervisar las propuestas de resolución o acuerdo a los órganos de gobierno en los asuntos cuya tramitación corresponde al Servicio.

14. Disponer, respetando las Instrucciones generales, el régimen interior del Servicio y la conservación y correcta utilización de los bienes adscritos al mismo.

15. Asumir las funciones de los Jefes de Sección, en los supuestos y ámbitos en que el servicio no esté articulado en secciones.

16. Coordinar el Servicio con las restantes Unidades organizativas del municipio, recabando si es preciso la colaboración del Secretario General, o de los Organos de Gobierno. En las recíprocas relaciones interorgánicas se ajustará a las siguientes reglas:

a) Respetar el ejercicio por otros órganos de sus competencias y las consecuencias que del mismo se derivan para las propias.

b) Ponderar en la actuación de las competencias del Servicio la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión está encomendada a otros órganos.

c) Facilitar a los otros órganos la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstos de sus cometidos.

d) Prestar en el ámbito propio la colaboración y asistencia activas que otros órganos puedan solicitar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

17. Formular con carácter anual una Memoria de Gestión del Servicio, referida a los contenidos expuestos en el apartado 9. constatando los resultados obtenidos evaluándolos y adoptando o proponiendo las correcciones y revisiones pertinentes.

JEFES DE SECCIÓN

1. Aportar el nivel profesional adecuado de conocimientos (jurídico-administrativos, económicos, sociales, organizativos y tecnológicos), de experiencia y de comportamiento para la efectiva realización en el ámbito de la Sección:

a) De estudios, informes, asesoramientos, y propuestas de carácter

superior.

b) De las prestaciones externas e internas atribuidas a la competencia de la Sección.

c) De la dirección, coordinación y control de las distintas Unidades integradas en la Sección.

2. Recoger la información externa e interna relativa a la competencia, ordenación, organización, prestaciones y control de la Sección.

3. Colaborar y asistir al Jefe del Servicio en el ejercicio de sus funciones.

4. Mantener informado al Jefe del Servicio de la problemática, funcionamiento y resultados de la Sección, formulando periódicamente los partes, informaciones, etc. que se establezcan.

5. Garantizar en el ámbito de la Sección la aplicación de los instrumentos generales de ordenación (Reglamentos, Instrucciones, Planes, Programas, Presupuestos, etc) en materias de actuación municipal, personal, organización, régimen interior, bienes, etc., dando cuenta de los incumplimientos detectados.

6. Garantizar la realización de la competencia funcional de la Sección en términos de tiempo, cantidad, calidad y coste y en condiciones de objetividad, imparcialidad e independencia.

7. Dirigir la gestión de los asuntos competencia de la Sección, a cuyo efectos:

a) Establece de conformidad con los objetivos de eficacia y eficiencia señalados por el Jefe del Servicio los procedimientos y métodos de trabajo adecuados, adoptando las medidas necesarias de normalización, racionalización y mecanización, señalando indicadores de tiempo, cantidad, calidad y coste para las actuaciones, y adiestrando al personal en su utilización y manejo.

b) Distribuye el trabajo, coordina actuaciones y constituye equipos para cometidos específicos.

c) Impulsa vigila y revisa los trabajos de la Sección.

d) Constata los resultados de las actuaciones, los evalúa y propone o adopta las correcciones pertinentes.

8. Realizar, dirigir o supervisar en el ámbito de su Sección, las actuaciones cualificadas o de mayor especialización profesional directamente o con las colaboraciones que se dispongan.

9. Proponer a los órganos de Gobierno, las resoluciones pertinentes en los asuntos cuya tramitación corresponda a la Sección.

10. Garantizar la ejecución en el ámbito de la Sección de las decisiones de los órganos de Gobierno y de las instrucciones y órdenes del Jefe del Servicio.

11. Formular los costes anuales de la Sección y los de las distintas actividades de la misma.

12. Asumir las funciones de los Jefes de Negociado o Grupo en los supuestos en que la Sección no esté articulada en dichos ámbitos.

13. Formular avances para la redacción de la Memoria anual de gestión.

JEFE DE NEGOCIADO, JEFE DE GRUPO, ENCARGADO Y MAESTRO

1. Aportar el nivel profesional adecuado de conocimientos de experiencia y de comportamiento para la efectiva realización en el ámbito de la Unidad:

a) De aquellas actividades para las que capacita específicamente su titulación profesional.

b) De la dirección, ejecución, instrucción y coordinación de los diferentes trabajos de la Unidad.

2. Garantizar, con arreglo a procedimientos o métodos previamente establecidos, la ejecución de una serie de operaciones por un grupo de trabajo en términos de tiempo, cantidad, calidad y coste.

3. Dirigir, instruir, coordinar y supervisar la actuación del grupo de trabajo y de sus componentes, adoptando las medidas necesarias para garantizar su productividad.

4. Ejecutar directamente con las colaboraciones que disponga las operaciones cualificadas o de mayor especialización personal.

5. Colaborar y asistir al Jefe de la Sección en el ejercicio de sus funciones.

6. Mantener informado al Jefe de Sección, respecto de la problemática, funcionamiento y rendimientos de la Unidad, cursando periódicamente los partes, informaciones, etc. que se establezcan.

7. Constatar los resultados de la Unidad, en los términos expresado en el apartado 2., evaluándolos y proponiendo o adoptando las correcciones pertinentes.

OPERADOR TECNICO

Delineante: Auxiliar Técnico que está capacitado para desarrollar gráficamente bajo la dirección de un Técnico de Grado Medio o Superior proyectos sencillos, trazados de planos de conjunto o de detalle, colaborando en replanteos y toma de datos; puestas en limpio de croquis, despiece de planos, interpretación de los mismos y transportación a escalas diversas de datos de distintas cuantías.

Calificador: Empleado que limita sus actividades a copiar por medio de papeles transparentes de tela o vegetal los dibujos o croquis topográficos. Saber dibujar a escala croquis sencillos, claros o bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujando en limpio.

OPERADORES ADMINISTRATIVOS

1. Garantizar la ejecución de trabajos de mecanografía, manejo de máquinas de cálculo, reproducción, etc., introducción de datos en ordenador transcripción en libros oficiales y otros análogos.

2. Realizar operaciones estandarizadas de redacción de escritos, contabilidad, cobros y pagos, ordenación y archivo de expedientes, confección de documentos, cumplimientos de formularios, comprobaciones, resúmenes, relaciones y otras análogas.

3. Realizar con las instrucciones y orientaciones de sus Jefes, actuaciones de trámite en procesos administrativos.

4. Asistir al administrado mediante informaciones, relleno de impresos, recepción de documentos, orientaciones elementales, etc.

ORDENANZAS

1. Vigilancia, custodia y orden interno de edificios, oficinas, o dependencias, muebles y enseres.

2. Recepción y distribución interna y externa de documentos, correspondencia, fondos, notas, avisos, etc.

3. Notificación formal de actos administrativos.

4. Colaboración al desarrollo de actos públicos, sesiones, reuniones, etc.

5. Puesta en marcha y vigilancia de instalaciones de calefacción y otras análogas.

6. Actuaciones con manejo de máquinas o aparatos elementales de franqueo de correspondencia, suplencias del Oficial de máquinas, telefonista y Oficial de mantenimiento en cuanto a grabación magnetofónica de sesiones Corporativas.

7. Colaboración con operadores administrativos y técnicos en actuaciones materiales de ejecución.

8. Asistencia primaria al administrado.

Jornada de 37,5 horas semanales en computo anual. Con el establecimiento de los turnos oportunos deberán cubrir la jornada diaria de 7,30 a 21,30 horas, excepto sábados tarde y festivos. De 1 de julio a 30 de septiembre jornada de 7,30 a 15,30 horas.

Compete al Regente la determinación del número de funcionarios que han de cubrir el servicio en cada turno, de acuerdo con la Unidad de Personal.

Deberán cubrir las necesidades de asistencia a reuniones corporativas y actos organizados por este Ayuntamiento, incluidos los que tienen lugar tanto fuera de la Casa Consistorial como de la jornada de trabajo, incluso en horario nocturno o festivo.

Deberán distribuir las citaciones para concurrencia de los señores concejales a sesiones corporativas. Se procurará que los Sres. Secretarios de Comisiones Informativas, distribuyan las citaciones de forma que pueda realizarse el reparto dentro de la jornada de trabajo. Por el Jefe del Servicio se llevará el oportuno control, de forma que las prestaciones extraordinarias se distribuyan proporcionalmente entre los distintos empleados del servicio.

El incentivo llevará implícito la prestación de los servicios que se retribuyen, no siendo devengada por aquellos subalternos que únicamente realicen jornada normal. En el supuesto de que los 14 empleados integrados en el Cuerpo de Subalternos, soliciten en causar alta en el régimen de dedicación especial, la cuantía asignada deberá reducirse proporcionalmente en función de las altas producidas. En idéntico sentido la baja producirá el incremento proporcional al incentivo. A efectos de determinar las repercusiones indicadas, se fija como cuantía individual la de 8.350,-Ptas. mensuales.

OFICIAL.

Es el empleado que conoce y practica todas las operaciones propias de una materia, de un oficio manual o del manejo de determinado medio mecánico que le ha sido asignado, realizando su cometido con soltura, rendimiento y calidad normales, mandando, controlando y dirigiendo a los dependientes de su ramo, sector o medio mecánico asignado, corrigiendo la realización de una faena que se efectúa bajo órdenes superiores.

Asimismo el Oficial Mecánico conductor se ocupa y colabora, en la carga, estiba y descarga, responsabilizándose de la custodia de la carga durante el transporte, y en su caso, reparto, así como de la documentación de la misma.

OFICIALES MECANICOS CONDUCTORES AL SERVICIO CORPORACION

Jornada de 37,5 horas semanales en computo anual. Horario de 8,00 a 15,00 horas.

Deberán encontrarse en situación de localizado un funcionario según las necesidades del servicio.

Deberán cubrir las necesidades de asistencia a la Corporación Municipal en todos aquellos supuestos que sean requeridos, incluidos los trabajos en horario nocturno o festivo.

OFICIAL DE MAQUINAS

Régimen de jornada: Especial dedicación 3. Deberá realizar los trabajos propios del puesto de trabajo que ocupa en propiedad, manejando las máquinas a su cargo y realizando las labores de mantenimiento y conservación precisas, de forma que se garantice un adecuado servicio. En los supuestos en que el carácter de la avería no permita la reparación de la misma, deberá solicitar el oportuno auxilio técnico.

OFICIAL OFICIOS MULTIPLES.MANTENIMIENTO CASA CONSISTORIAL

Régimen de Jornada: Especial dedicación 1, horario flexible.

Atenderá las instalaciones del salón de Plenos. Deberá realizar las funciones de mantenimiento de las instalaciones de Casa Consistorial.

AYUDANTE

Es el empleado que realiza bajo la dirección de un encargado, trabajos, reparaciones y obras de cualquier índole que requieran ciertos conocimientos prácticos.

OPERARIO

Es el empleado que realiza bajo la dirección de otros, trabajos, reparaciones y obras de cualquier índole que no requieran arte, ni habilidad especial.

GUARDA

Es el que tiene como misión prioritaria funciones de orden, custodia y vigilancia. En el puesto de trabajo del Matadero cuidará especialmente de la recepción del ganado, su conteo y posterior salida a su sacrificio.

TECNICO DE SISTEMAS INFORMATICA.

1. Jefatura del Personal de la Unidad.

2. Relaciones externas e internas en el ámbito informática.

3. Estudio y propuesta para adquisición de equipos y software motivado por la evolución tecnológica.

4. Cometidos generales y básicos de Jefe de Servicio.

ANALISTA - SUBJEFE DE SECCION

1. Análisis y desarrollo de las aplicaciones necesarias en el ámbito de los distintos servicios municipales.

2. Relaciones con usuarios a efectos de obtención de información y previsión de necesidades.

3. Documentación de aplicaciones.

4. Tema de seguridad.

5. Cualquier otra actividad necesaria para el desarrollo de su función para cuyo ejercicio se encuentra habilitado en función de la titulación requerida.

6. Suplencia del Jefe de Servicio.

PROGRAMADOR

1. Desarrollo, depuración y prueba de los programas cuyo análisis recibe.

2. Mantenimiento de aplicaciones en funcionamiento tanto propias como adquiridas.

3. Relación con usuarios a efectos de funcionamiento de aplicaciones.

4. Completar cuadernos de carga.

5. Cualesquiera otra actividad necesaria para el desarrollo de su función, para cuyo ejercicio se encuentra habilitado en función de la titulación requerida.

OPERADOR GESTOR DE SISTEMAS

1. Conocimiento y uso del Programa de control del sistema.

2. Desarrollo y operatoria de Programas de utilidad muy específicos.

3. Control de manuales de instalación.

4. Mantenimiento de cuadernos de carga.

5. Control sobre Backups y respaldos.

6. Supervisión y suplencia en su caso sobre el Operador de Sistemas.

7. Documentación.

8. Cualquier otra actividad necesaria para el desarrollo de su función, para cuyo ejercicio se encuentra habilitado en función de la titulación requerida.

OPERADOR - OPERADOR DEL SISTEMA

1. Ejecución de Backups y respaldos.

2. Conocimiento y empleo de Programas de utilidad.

3. Operatoria de aplicaciones desarrolladas o adquiridas.

4. Control de material auxiliar.

5. Control de averías, mantenimiento e incidencias en los equipos instalados.

6. Eventual grabación en casos de necesidad.

7. Cualquier otra actividad necesaria para el desarrollo de su función, para cuyo ejercicio se encuentra habilitado en función de la titulación requerida.

PUESTOS DE TRABAJO DEPORTES.

JEFE UNIDAD DE DEPORTES

Régimen de jornada: Especial dedicación 2 . Horario flexible.

TECNICOS AUXILIARES DEPORTIVOS.

Régimen de Jornada: Dedicación especial 2. Incompatibilidad con el devengo del incentivo de trabajo en festivos. Horario flexible.

Tendrán como funciones básicas las siguientes:

1. Dirigir las instalaciones deportivas asignadas.

2. Aportar los datos y proponer el presupuesto económico de la instalación.

3. Proponer compras menores.

4. Realizar estudios y petición de ofertas para compras mayores a través del Jefe de la Unidad.

5. Realizar estudios y petición de modificación o introducción de cambios en la instalación.

6. Elaborar el planning de uso correcto de la instalación.

7. Solucionar rápidamente los problemas que se presenten y afecten al usuario de la instalación municipal asignada.
8. Atender cuantas reclamaciones se efectúen por los usuarios.
9. Programar, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades del Plan Municipal de Deportes.
10. Supervisar y controlar los programas técnicos elaborados por los profesores y monitores deportivos que desarrollan las actividades.
11. Relaciones técnicas con Entidades y Asociaciones en temas deportivos.
12. Realizar las memorias de las actividades deportivas.
13. Elaborar y proponer coordinadamente con el Jefe de la Unidad de Deportes el anteproyecto del Presupuesto de la Unidad.

PUESTO DE TRABAJO EN POLIDEPORTIVOS

Tendrán derecho al percibo del incentivo, los empleados municipales que ocupen puestos de trabajo en la actual plantilla de los Polideportivos Municipales y desempeñen cometidos propios de a misma:

- Jornada: Dedicación especial I. Deberán realizar jornadas laborales durante el año, de conformidad con el calendario aprobado y en función de las necesidades del servicio.
- Trabajo en régimen de turnos, incluidos sábados y festivos.
- Manejo de las siguientes máquinas: Registradora, fregadora, limpieza de fondos, cortacesped, depuradora y aquellas otras necesarias para el normal funcionamiento de los Polideportivos.
- Puesta en marcha de: Calderas de calefacción, barredora de fondos.
- Trabajos de limpieza subsidiarios de los llevados a cabo por la Empresa prestadora del servicio de Limpieza.
- Trabajos sencillos de reparación y mantenimiento de las instalaciones.
- Cloración y tratamiento de agua de las piscinas.
- Información al público.
- Control de taquillas y acceso de los usuarios a las instalaciones.
- Cobro de las tasas municipales devengadas por los utilización de los servicios prestados en los Polideportivos.
- Aquellas otras que demande el normal funcionamiento de las instalaciones.

CULTURA Y FESTEJOS

Se realizará la jornada establecida con carácter general para la Función Pública, de 8 a 15 horas.

Los sábados mantendrán el régimen general de dispensa de asistencia al trabajo, condicionado a lo establecido en el presente acuerdo.

Deberán realizar las funciones propias de su categoría administrativa. Deberán asimismo realizar los siguientes cometidos:

Colaborar y asumir la responsabilidad que lleva implícito las tareas de planificación, ejecución y seguimiento del programa de actos a desarrollar en la Unidad.

Concurrir y colaborar en los actos que se celebren relacionados con el programa de actividades de dicha la Unidad de Cultura y Festejos. Quedan incluidos los actos que tengan lugar fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Por el Sr. Jefe de la Unidad y Animador Cultural, se adoptarán las medidas oportunas, evitando la concurrencia de los empleados cuando no sea preciso y redistribuyendo los trabajos de forma equitativa.

MATADERO MUNICIPAL.

Con el fin de que sean de aplicación los rendimientos normales exigibles al personal, se incluyen las siguientes cláusulas con respecto al personal del mismo, que presta servicios en el Matadero Municipal de Logroño.

1. Jornada de trabajo. Por razones de la naturaleza perecedera de la materia prima, objeto del trabajo en el Matadero Municipal y la sujeción al ritmo de trabajo, la dirección podrá en circunstancias especiales o extraordinarias, ordenar la continuación de la jornada.

Jornada de trabajo: 37 horas y 30 minutos semanales en cómputo anual.

Horario de 7 a 14 horas y dos horas y treinta minutos en régimen de tarde o en sábado.

2. Por la naturaleza del producto las variaciones que puedan surgir en fechas especiales o tradicionales y las características del servicio transitoriamente cada puesto de trabajo que se relaciona, tendrá un INCENTIVO, fijado por día efectivamente trabajado, atendiendo a la jornada de trabajo establecida y en función de un rendimiento superior al normal o mínimo exigibles, en la actividad correspondiente.

Este incentivo comprenderá además:

a) Servicios especiales o extraordinarios que se realice a lo largo del año, tales como, Navidad, Año Nuevo, Reyes, Semana Santa, San Bernabé y San Mateo.

b) Prolongación de jornada por la mañana o la tarde, según las necesidades y para la finalización del sacrificio de las reses estabuladas en horarios normales del Matadero.

c) Finalización del reparto de la totalidad sacrificada el día anterior.

d) Limpieza de las instalaciones según los planes establecidos.

e) Responsabilidad en la calidad del trabajo.

f) Se cumplirá la normativa legal vigente en materia de carga a brazo, no transportando individualmente pesos superiores a 80 kilogramos.

3. Plus de transporte.

Existe un servicio de transporte colectivo puesto por el Ayuntamiento.

Los puestos de trabajo que a continuación se indican en función de sus responsabilidades y horario, estarán exentos de la utilización del transporte,

puediéndolo hacer por sus propios medios.

Siempre que así lo hagan, percibirán las indemnizaciones reguladas en el presente acuerdo.

—Sres. Veterinarios de la Sanidad Nacional, en tanto esta cantidad no sea sufragada por el Organismo Oficial al que pertenecen.

—Jefe de Gestión.

—Encargado de mantenimiento instalaciones.

—Un guarda de cuadras.

4. Responsabilidad.

Serán exigibles las indemnizaciones que procedan, para el resarcimiento de daños y perjuicios que, como consecuencia de negligencia se causen al Ayuntamiento en materia de falta de ganado, ya sea en vivo como en canal.

5. Prendas de trabajo.

El empleado está obligado a utilizar las prendas de trabajo que se facilitan durante y para la jornada laboral, haciendo uso de ellas correctamente, manteniéndolas por sí en buen estado de conservación y limpieza. El Ayuntamiento dispondrá en el centro de trabajo de una máquina de lavar para que sea utilizada en la forma actual.

JEFE DE GESTIÓN

1. Aportar el nivel profesional adecuado de conocimientos de experiencia y de comportamiento para la efectiva realización en el ámbito de la Unidad:

a) De aquellas actividades para las que capacita específicamente su titulación profesional.

b) De la dirección, ejecución, instrucción y coordinación de los diferentes trabajos de la Unidad.

2. Garantizar, con arreglo a procedimientos o métodos previamente establecidos, la ejecución de una serie de operaciones por un grupo de trabajo en términos de tiempo, cantidad, calidad y coste.

3. Dirigir, instruir, coordinar y supervisar la actuación del grupo de trabajo y de sus componentes, adoptando las medidas necesarias para garantizar su productividad.

4. Ejecutar directamente con las colaboraciones que disponga las operaciones cualificadas o de mayor especialización personal.

5. Colaborar y asistir al Jefe de la Sección en el ejercicio de sus funciones.

6. Mantener informado al Jefe de Sección, respecto de la problemática, funcionamiento y rendimientos de la Unidad, cursando periódicamente los partes, informaciones, etc. que se establezcan.

7. Constatar los resultados de la Unidad, en los términos expresados en el apartado 2., evaluándolos y proponiendo o adoptando las correcciones pertinentes.

En el Matadero Municipal la organización técnica y práctica corresponde a la Junta de Gestión del Matadero, prevista en la Ordenanza General del mismo de 13 de Octubre de 1.981, dicha Junta podrá establecer y en su defecto el Jefe de Gestión cuantos sistemas de organización, racionalización y determinación considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones del Matadero, pudiendo mantener, modificar o establecer los sistemas de trabajo, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

Es el empleado capaz de efectuar el montaje y desmontaje de todos los órganos móviles, de las máquinas a su cuidado, así como el de las válvulas, llaves de paso, tubería, etc.

Sabrán realizar los trabajos precisos para conservar las instalaciones en disposición de la marcha, evitando o previniendo averías. Deberá saber leer o interpretar la lectura de los aparatos indicadores (termómetros, higrómetros, voltímetros, amperímetros, contadores, etc.) para lograr siempre el debido rendimiento. Tendrá además los conocimientos mecánicos y de electricidad necesarios, para la conservación, entretenimiento y manejo de las máquinas y aparatos que hayan de utilizar o se confíen realizando las necesarias reparaciones.

Los trabajos excepcionales de mantenimiento de carácter eléctrico o de fontanería a partir del cierre de las instalaciones hasta su apertura, serán realizados por los funcionarios municipales de Guardia del Servicio de Aguas y Electricidad. En los supuestos en que la avería no pueda ser subsanada con los medios técnicos municipales dichos empleados deberán solicitar de las respectivas casas especializadas, la reparación y puesta en funcionamiento de los elementos mecánicos averiados.

CARGADOR DESCARGADOR

Es el empleado a cuyo cargo están las operaciones de cargar las reses sacrificadas, en los vehículos de transporte, acondicionándolas debidamente, así como la descarga de éstas desde dichos vehículos al mercado o comercio de venta.

VIGILANTE DE OBRAS.

Especial dedicación, modalidad I. Régimen partido. El horario se adecuará a la jornada laboral de las empresas cuyas obras se vigilen.

CEMENTERIO MUNICIPAL.

Jornada normal. Régimen partido.

Deberán prestar servicio los días festivos en que se efectúen enterramientos, concurriendo únicamente el personal preciso para efectuarlo. El Jefe de Grupo deberá establecer los turnos de forma que se guarde la debida proporcionalidad en las prestaciones en días festivos.

Se contempla la penosidad del desempeño de los puestos de trabajo.

Deberán realizar los trabajos de albañilería precisos para los enterramientos.

MERCADOS.

Régimen de Jornada: Dedicación especial 1. Jornada diaria de 8 horas.

PLANTAS DEPURADORAS.

PLANTA DEPURADORA DE LARDERO

Régimen de Jornada: Dedicación especial 1. Jornada diaria de 8 horas.

Régimen de turnos.

Deberán realizar jornadas laborales durante el año, de conformidad con el calendario aprobado y en función de las necesidades del servicio.

Tendrán derecho al percibo del incentivo, los empleados municipales que ocupen puestos de trabajo en la actual planta depuradora de Lardero y desempeñen cometidos propios de la misma.

PLANTA DEPURADORA DE CANTABRIA.

Los empleados adscritos a la Planta depuradora de Cantabria, mantendrán el horario y régimen retributivo que tienen en la actualidad.

POLICIA LOCAL.

Puestos de trabajo: Oficial, Sargento, Cabo, Guardia.

Régimen de Jornada: Dedicación especial 2. Régimen de turnos. Se

contemplan la penosidad y peligrosidad de los puestos de trabajo. Se comprende dentro de la cuantía del Complemento específico la asignación por trabajo en festivos. Tendrán derecho al devengo del complemento los funcionarios municipales que ocupen puestos de trabajo en la actual plantilla de la Policía y desempeñen los cometidos propios de la misma.

Las 100 horas que sobre la jornada normal se asignan a este colectivo se redistribuirán en la forma siguientes:

Turno de día: 85 horas se incorporarán a los calendarios normales de turnos. 15 horas se efectuarán en régimen de libre disponibilidad.

Turno de noche: 60 horas se incorporarán a los calendarios normales y 40 se efectuarán en régimen de libre disponibilidad.

SOCORROS Y SALVAMENTOS.

Puestos de trabajo: Oficial, Suboficial, Sargento, Cabo, Bomberos y Bomberos conductores.

Régimen de Jornada: Dedicación especial 2. Régimen de turnos. Se contemplan la penosidad y peligrosidad de los puestos de trabajo. Se comprende dentro de la cuantía del Complemento específico la asignación por trabajo en festivos. Tendrán derecho al devengo del complemento los funcionarios municipales que ocupen puestos de trabajo en la actual plantilla de extinción de incendios y desempeñen los cometidos propios de la misma.

Las 100 horas que sobre la jornada normal se asignan a este colectivo se redistribuirán en la forma siguientes:

85 horas se incorporarán a los calendarios normales de turnos. 15 se efectuarán en régimen de libre disponibilidad.

PUESTO DE TRABAJO EN ESTACION AUTOBUSES

La percepción del complemento específico asignado, implica la realización de las siguientes tareas.

— Régimen de Jornada: Dedicación especial 1. Jornada diaria de 8 horas.

— Régimen de turnos, incluido nocturnos, sábados y festivos.

— Atención e información al público.

— Atención del servicio de báscula y consigna de equipajes.

— Vigilancia de las instalaciones.

— Control de vehículos y aparcamientos vigilados.

— Cobro de las tasas municipales devengadas por los utilizadores de los servicios prestados en la Estación Municipal de Autobuses.

— Aquellas otras funciones necesarias que exija la normal prestación del servicio.

Deberán realizar jornadas laborales durante el año, de conformidad con el calendario aprobado y en función de las necesidades del servicio.

Tendrán derecho al percibo del incentivo, los empleados municipales que ocupen puestos de trabajo en la actual plantilla de la Estación de autobuses y desempeñen cometidos propios de la misma.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expedientes administrativos de apremio III.B.1023

Don Antonio Gil Herce, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recusos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los

preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de Logroño y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.2., del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 10 de Septiembre de 1990.

N.º CERTIFICACION	REGIMEN	PERIODO	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE
90/2795	GENERAL	7/89	YNLASA	72.466
90/2919	EMP. HOGAR	12/88	MA LUISA RODRIGUEZ MEROY	10.792
90/2889	AUTONOMOS	11/87-1/88	ALFREDO E. VALDEMOROS GRIJALBA	43.122
90/2927	EMP. HOGAR	8/88	YA ANTONIA CORADA BUENO	10.792
90/2902	EMP. HOGAR	8/88	JOSE DIAZ HERCE	12.950
90/2934	REC. Diver.	6/89-9/89	ESTAMPACIONES LIPRA S.A.	944.116
90/2876	AUTONOMOS	6/88	ALFREDO GARCIA MARTINEZ	14.800
90/2926	EMP. HOGAR	10/88	CRISTINA MARTINEZ RUBIO	10.792
90/3038	AUTONOMOS	11/81-10/82	JACINTO MACUA SOLA	75.290

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita III.B.1060

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-60.006 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Residencia de Pensionistas de Lardero (INSERSO) con domicilio en Hermanos Maristas s/n, de Lardero, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Sistema de autogeneración de energía eléctrica, asistido, formado por dos equipos modulares, compuesto cada uno de ellos de un motor de combustión a gas de 903 cm3, acoplado a un generador eléctrico asincrono trifásico de 15 KW. de potencia a 50 Hz. y 380 V., intercambiadores para el aprovechamiento térmico y sistemas de regulación y control.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de 30 días contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de Septiembre de 1990.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Señalamiento de lugar, fecha y hora para efectuar el abono de intereses de demora en Expediente de Expropiación III.B.1061

Hecho efectivo al Sr. Pagador de esta Demarcación el libramiento para efectuar el abono de los intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras “Variante de Nájera. CN-120 de Logroño a Vigo, P.K. 23,820 al 27,102. Tramo: Nájera. Provincia de La Rioja. Término Municipal de Nájera” Clave: 5-10-259, se señala a continuación para conocimiento de los interesados, nº de finca, día y hora señalados para el pago a realizar en el Ayuntamiento de Nájera. A saber:

Fincas nº 1 a 25, día 8 de Octubre de 1990, a partir de las 9 horas.

Fincas nº 25.1 a 47, día 8 de Octubre de 1990, a partir de las 11,30 horas.

Fincas nº 48 a 70, día 9 de Octubre de 1990, a partir de las 9 horas.

Fincas nº 71 a 101, día 9 de Octubre de 1990, a partir de las 11,30 horas.

Se da, asimismo, el oportuno aviso al Sr. Alcalde del citado término municipal, al que se remite la relación de los titulares afectados.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 (B.O.E. n° 351, de 17-12-54) y de su Reglamento de aplicación de 26 de Abril de 1957 (B.O.E. n° 160, de 20-6-57).

Logroño, a 14 de Septiembre de 1990.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

Señalamiento de lugar, fecha y hora para efectuar el abono de intereses de demora en Expediente de Expropiación

III.B.1062

Hecho efectivo al Sr. Pagador de esta Demarcación el libramiento para efectuar el abono de los intereses de demora (liquidación complementaria) del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras "Variante de Calahorra. CN-232 de Vinaroz a Vitoria y Sander, PP.KK 45,9 al 50,0. Tramo: Calahorra - Provincia de La Rioja. Territorio municipal de Calahorra". Clave I-LO-251, se señala a continuación para conocimiento de los interesados, n° de finca, día y hora señalados para el pago a realizar en el Ayuntamiento de Calahorra. A saber:

Fincas n° 1.0 a 14.1, día 15 de Octubre de 1990, a partir de las 9 horas.
Fincas n° 15 a 30, día 15 de Octubre de 1990, a partir de las 11,30 horas.
Fincas n° 31 a 48, día 16 de Octubre de 1990, a partir de las 9 horas.
Fincas n° 49 a 67, día 16 de Octubre de 1990, a partir de las 11,30 horas.
Fincas n° 68 a 83, día 17 de Octubre de 1990, a partir de las 9 horas.
Fincas n° 84 a 96, día 17 de Octubre de 1990, a partir de las 11,30 horas.
Se da, asimismo, el oportuno aviso a la Sra. Alcaldesa de citado término municipal, a la que se remite la relación de titulares afectados.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 (B.O.E. n° 351, de 17-12-54) y de su Reglamento de aplicación de 26 de Abril de 1957 (B.O.E. n° 160 de 20-6-57).

Logroño, a 14 de Septiembre de 1990.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Fijación de fecha para realizar operaciones de pago por expropiaciones III.B.1063

Aprobado por la Superioridad y efectuado el libramiento de fondos correspondientes, se ha señalado por el Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, la fecha del día 6 del mes de Noviembre de 1990 y hora de las 12,30, para realizar las operaciones de pago de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación:

Obra: Riegos del Najerilla. Margen izquierda. Tramo III. Zona regable. Sector 3°. A-7, C-12. Intereses de demora.

Expte. n°: 7 -DISCORDIA- 2°.

T. M.: Zarratón (La Rioja).

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la Autoridad municipal correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial al propio tiempo que se da traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan.

1. Mariano del Hierro Corcuera.

2. Martín Alonso Angulo.

3. Felipe Llorente Alonso.

Zaragoza, 19 de Septiembre de 1990.— El Secretario General, Mariano Barrera Giménez.

Concesión de aprovechamiento de aguas III.B.1064

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica de fecha 6 de Agosto de 1990, se otorga al Ayuntamiento de Viguera (La Rioja), la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la fuente o manantial "El Mojó", en término municipal de Viguera (La Rioja), hasta de 7,60 lit./seg., con destino al nuevo abastecimiento de la localidad, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de Agosto de 1990.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Aprobación inicial del expediente número uno de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1990 III.C.1330

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número uno de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1990, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 151 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Arenzana de Abajo, a 17 de Septiembre de 1990.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública de una modificación puntual del P.G.O.U. III.C.1358

Aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 25 de Septiembre la modificación puntual del P.G.O.U. de Arnedo (La Rioja) en la Avda. Deportiva, a iniciativa Municipal, y que tiene por objeto calificar como Suelo Urbano, equipamiento y Servicios comunitarios, parte de la superficie del Suelo Urbanizable no Programado, y concretamente del P.A.U. 2 para posibilitar la construcción de una Residencia de Ancianos, se expone el expediente, al público por espacio de un mes, contado a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para que por los interesados se puedan examinar el mismo, y se puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas en defensa de sus derechos.

Arnedo, 26 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación n° 4

III.C.1359

Aprobados definitivamente por acuerdo plenario de 25 de Septiembre de 1990, los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación n° 4 (U.A.4) del P.G.O.U. de Arnedo (La Rioja), se pone en conocimiento de todos los interesados, quienes podrán interponer el

oportuno recurso de reposición ante la Administración Municipal, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al Contencioso-Administrativo.

Arnedo, a 26 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle III.C.1360

Aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario el 25 de Septiembre de 1990, el Estudio de Detalle para la finca sita en Avda. de Numancia s/n, promovido por D. Pedro Orte González, se pone en conocimiento de todos los interesados, quienes podrán interponer contra este acuerdo ante la Administración Municipal, durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio, el oportuno recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo.

Arnedo, a 26 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 III.C.1361

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal n° 1.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 82 de 5 de Julio de 1990, queda definitivamente aprobado el acuerdo de referencia.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la modificación, elevada a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Azofra, a 31 de Agosto de 1990.— El Alcalde.

D. Carlos Chavarri Sáinz, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Azofra, del que es Alcalde-Presidente D. Angel Vidal Glera Martínez.

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria del día 20 de Junio de 1990 celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Azofra figura adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Tercero.— Modificación Ordenanza Fiscal Impuesto de Bienes Inmuebles.

Teniendo en cuenta las nuevas valoraciones de los bienes de naturaleza urbana que se han efectuado en el municipio, y la repercusión de los mismos en la Base Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Corporación, con el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, que constituyen la mayoría absoluta requerida por el artículo 47,3,h) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, adoptó el siguiente acuerdo:

1.— De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el Art. 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente modificar la Ordenanza Fiscal N° 1 reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y fijar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana en el 0,30 por cien.

2.— El presente acuerdo provisional, así como la ordenanza referida, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Municipio durante el plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos de orden y con el visto bueno del Señor Alcalde, expido la presente en Azofra, a 20 de Junio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Alcalde-Presidente.

D. Carlos Chavarri Sáinz, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Azofra, del que es Alcalde-Presidente D. Angel Vidal Glera Martínez.

CERTIFICO: Con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del R.D. 2568/86 (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), que en la sesión extraordinaria del día 30 de Agosto de 1990, celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Azofra figura adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Cuarto.— Aprobación definitiva modificación de Ordenanza Fiscal.

“Dada cuenta del acuerdo provisional adoptado sobre la modificación de Ordenanza Fiscal, en sesión de 20 de Junio de 1990, y transcurrido el plazo de exposición previsto en el anuncio inserto en el B.O.R. núm. 82 de 5 de Julio de 1990 sin que se hayan presentado reclamaciones.

La Corporación acuerda, con el voto a favor de los cuatro corporativos asistentes, que constituyen mayoría absoluta:

Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 1, reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos que, una vez incorporadas las modificaciones, se contiene en el texto anexo.

Exponer al público el acuerdo definitivo adoptado mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos de orden y con el visto bueno del Señor Alcalde, expido la presente en Azofra, a 31 de Agosto de 1990.— El Secretario.— VºBº El Alcalde-Presidente.

**ORDENANZA FISCAL N° 1
REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1º.— Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el art. 73 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.— Tipo de gravamen.

1.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,30 por cien.

2.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,75 por cien.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fijación de fecha, lugar y hora para el levantamiento de acta previa a la ocupación de una finca III.C.1362

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, se va a proceder a levantar acta previa a la ocupación urgente de las fincas necesarias para la ejecución de las obras de “Saneario del Barranco del Rosario, fase II”, en las fechas que a continuación se indican:

Finca: Urbana en Cl. Barranco, 2

Superficie: 130,40 m2

Titular: Obispado de Calahorra, La Calzada y Logroño.

El día 10 de Octubre, a las 18 horas, se constituirá en el lugar de ubicación de la finca el Sr. Alcalde, los propietarios afectados, y demás

interesados que concurran al acto, al objeto de levantar un acta con la descripción del bien a expropiar, haciendo constar cuantos datos sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos, y los perjuicios derivados de la rápida ocupación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Río Tobía, a 25 de Septiembre de 1990.— El Alcalde Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1333

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capitulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	26.969.000
2	Impuestos indirectos	8.000.000
3	Tasas y otros ingresos	32.700.000
4	Transferencias corrientes	15.925.162
5	Ingresos patrimoniales	1.100.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	22.023.765
TOTAL INGRESOS		106.717.927
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	12.502.800
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	33.389.500
3	Intereses	2.800.000
4	Transferencias corrientes	650.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	37.085.820
7	Transferencias de capital	1.500.000
9	Variación de pasivos financieros	5.920.085
TOTAL GASTOS		93.848.205

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Baños de Río Tobía, a 27 de Agosto de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BERGASILLAS BAJERA

Exposición pública de la imposición de varios tributos

III.C.1334

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día quince de Septiembre de mil novecientos noventa acordó con carácter provisional la imposición de los tributos: Tasa por Alcantarillado; Tasa por Fomento de la Agricultura y Guarderío Rural; Contribuciones Especiales; Impuesto sobre Bienes Inmuebles; Impuesto sobre Actividades Económicas; Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; Impuesto sobre Construcciones; Precios Públicos por Suministro de Agua, y Prestación Personal y de Transporte; y la aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de tributos y de aprobación de las ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Bergasillas, a 18 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

Exposición pública de la delimitación de suelo urbano

III.C.1335

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno (Asamblea municipal), en sesión celebrada el día 15 de Septiembre de 1990, la delimitación de suelo urbano, que tiene por objeto dotar al Ayuntamiento de una normativa básica urbanística, se expone al público por espacio de

un mes, contado a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja para que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Bergasillas, a 18 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición pública de la Cuenta General de administración del patrimonio del ejercicio de 1989 III.C.1336

Formulada y rendida la Cuenta General de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1989 de este Excmo. Ayuntamiento, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones pertinentes, durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 punto 3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Calahorra, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa.— La Alcaldesa.

Exposición pública de la Cuenta General del presupuesto de 1989 II.C.1337

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1989, de este Excmo. Ayuntamiento, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 punto 3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

En Calahorra, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CIDAMON

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.1338

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cidamón, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de Agosto de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Cidamón, a 7 de Agosto de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Aprobación definitiva de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Redes de Distribución de agua potable y Saneamiento y Pavimentación de aceras de Avda. Santa Ana", de Entrena III.C.1339

En ausencia de reclamaciones y en consonancia con el art. 17 de la Ley 39/1988, se elevan a definitivos los acuerdos plenarios de 25 de Junio y 23 de Julio de 1990, por los que se acuerda la Imposición y Ordenación, respectivamente, de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Redes de Distribución de agua potable y Saneamiento y Pavimentación de aceras de Avda. Santa Ana", de Entrena.

A los efectos legales correspondientes y, especialmente, el de su entrada en vigor, se hacen públicos los acuerdos de Imposición y Ordenación, señalándose que contra los mismos, y de conformidad con el art. 19 de la

Ley 39/88, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el B.O.R., en la forma establecida por las normas de dicha jurisdicción.

En Entrena (La Rioja), a 20 de Septiembre de 1990.— El Alcalde, José Luis Rodríguez Untoria.

Certificación del acuerdo de imposición de contribuciones especiales para la financiación de las obras de "Redes de Distribución de agua potable y Saneamiento y Pavimentación de aceras de Avda. Santa Ana", de Entrena.

D^a M^a Isabel Nieto Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de Entrena (La Rioja), certifico: Que el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de fecha 25 de Junio de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que literalmente dice así:

4.— Acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales para la Financiación de las obras de "Redes de Distribución de agua potable y Saneamiento y Pavimentación de aceras de Avda. Santa Ana", de Entrena.—

"Dada cuenta del Expediente referido a la financiación, mediante Contribuciones Especiales, de la obra denominada "Redes de Distribución de agua potable y Saneamiento y Pavimentación de aceras de Avda. Santa Ana", de Entrena.

La Corporación Municipal,

A) Teniendo en cuenta:

Primero.— Que el Proyecto Técnico, dentro del cual se encuentra incluida la obra de referencia, ha sido redactado en Mayo de 1990 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Manuel Curiel Lorente, y que el mismo ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28-05-90, el cual se encuentra en período de exposición pública, a efectos de reclamaciones, y a resultados de su publicación.

Segundo.— Que para la ordenación y regulación de las Contribuciones Especiales aprobó este Ayuntamiento la Ordenanza General de Contribuciones Especiales en sesión de fecha 25-09-89, habiendo entrado en vigor en el ejercicio de 1990.

B) Considerando:

Primero.— Que la exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

Segundo.— Que la obra en cuestión representa un beneficio o aumento de valor de los bienes inmuebles, para los propietarios de los mismos.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento, tras deliberación y por unanimidad de sus ocho miembros presentes de los nueve que legalmente componen la Corporación, y por tanto, con el quorum previsto en el art. 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda:

Primero.— Aprobar inicialmente la Imposición de Contribuciones Especiales para la ejecución de las obras de "Redes de Distribución de agua potable y Saneamiento y Pavimentación de aceras de Avda. Santa Ana", de Entrena, según el Proyecto Técnico antedicho, incluida en el Plan Regional de Obras y Servicios para 1990.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo a los efectos previstos en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en B.O.R., a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Finalizado el plazo sin haberse producido reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición, continuándose el Expediente por sus trámites".

Certificación del acuerdo de ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Redes de Distribución de agua potable y Saneamiento y Pavimentación de aceras de Avda. Santa Ana", de Entrena.

D^a M^a Isabel Nieto Sanchez, Secretaria del Ayuntamiento de Entrena (La Rioja), Certifico: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de Julio de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice así:

4.— Acuerdo de ordenación provisional de Contribuciones Especiales para la financiación de la obra de "Redes de Distribución de agua potable y Saneamiento y Pavimentación de aceras de Avda. Santa Ana".—

"Visto el Expediente que se tramita para la ordenación concreta de Contribuciones Especiales para la financiación y ejecución del Proyecto de "Redes de Distribución de agua potable y Saneamiento y Pavimentación de aceras de Avda. Santa Ana".

Considerando: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 25 de Junio de 1990, acordó la imposición provisional de contribuciones especiales para la financiación de la obra de referencia.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria y documentos justificativos para la Ordenación de las contribuciones especiales de dicha obra, habiéndose acreditado que existe aumento del valor de los inmuebles afectados por las mismas, en razón de la ejecución de dicho proyecto, siendo necesario contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, la ordenación de los tributos locales, según los arts. 22.2 e) y 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando: Que el art. 28 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece las normas básicas para la exacción de las contribuciones especiales, como tributo de las Entidades Locales, siendo necesaria, según el art. 34 de la propia Ley, la

ordenación de las mismas en cada caso concreto.

Vistos los informes preceptivos de Secretaria- Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de seis de sus miembros, que representa la mayoría absoluta del número legal de estos, acuerda:

Primero.— Aprobar el acuerdo provisional de ordenación de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de "Redes de Distribución de agua potable y Saneamiento y Pavimentación de aceras de Avda. Santa Ana", con arreglo a las siguientes reglas:

a) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 85% del coste previsto para el municipio soporte.

b) Concretar el coste previsto para el Municipio en la cantidad de 5.377.411.— ptas, correspondiendo a repartir entre los beneficiarios la cantidad de 4.570.799.— ptas.

c) Establecer como módulos de reparto los siguientes:

— 50% por metro lineal de fachada.

— 50% por superficie de las fincas afectadas y figuradas en el Registro Catastral.

Mecanismos Reductores:

a) Los inmuebles tendrán una reducción del 50, 66 o 75%, según den a dos, tres o cuatro calles, respectivamente.

Segundo.— Gestionar las Contribuciones Especiales de acuerdo con la Ordenanza General que regula, aprobada por este Ayuntamiento.

Tercero.— Someter este acuerdo a información pública por período de treinta días, mediante la publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados puedan examinar el Expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto.— Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional".

Lo que certifico en Entrena (La Rioja), a veinte de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Alcalde, José L. Rguez. Untoria. La Secretaria, M^a Isabel Nieto Sanchez.

Aprobación definitiva de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Pavimentación de aceras de Avda. La Rioja", de Entrena

III.C.1340

En ausencia de reclamaciones y en consonancia con el art. 17 de la Ley 39/1988, se elevan a definitivos los acuerdos plenarios de 25 de Junio y 23 de Julio de 1990, por los que se acuerda la Imposición y Ordenación, respectivamente, de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Pavimentación de aceras de Avda. La Rioja", de Entrena.

A los efectos legales correspondientes y, especialmente, el de su entrada en vigor, se hacen públicos los acuerdos de Imposición y Ordenación, señalándose que contra los mismos, y de conformidad con el art. 19 de la Ley 39/88, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el B.O.R., en la forma establecida por las normas de dicha jurisdicción.

En Entrena (La Rioja), a 20 de Septiembre de 1990.— El Alcalde, José Luis Rodríguez Untoria.

Certificación del acuerdo de imposición de contribuciones especiales para la financiación de las obras de "Pavimentación de aceras de Avda. La Rioja", de Entrena.

D^a M^a Isabel Nieto Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de Entrena (La Rioja), certifico: Que el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de fecha 25 de Junio de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que literalmente dice así:

4.— Acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales para la Financiación de las obras de "Pavimentación de aceras de Avda. La Rioja", de Entrena.—

"Dada cuenta del Expediente referido a la financiación, mediante Contribuciones Especiales, de la obra denominada "Pavimentación de aceras de Avda. La Rioja", de Entrena.

La Corporación Municipal,

A) Teniendo en cuenta:

Primero.— Que el Proyecto Técnico, dentro del cual se encuentra incluida la obra de referencia, ha sido redactado en Mayo de 1990 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Manuel Curiel Lorente, y que el mismo ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28-05-90, el cual se encuentra en período de exposición pública, a efectos de reclamaciones, y a resultados de su publicación.

Segundo.— Que para la ordenación y regulación de las Contribuciones Especiales aprobó este Ayuntamiento la Ordenanza General de Contribuciones Especiales en sesión de fecha 25-09-89, habiendo entrado en vigor en el ejercicio de 1990.

B) Considerando:

Primero.— Que la exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

Segundo.— Que la obra en cuestión representa un beneficio o aumento de valor de los bienes inmuebles, para los propietarios de los mismos.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento, tras deliberación y por unanimidad de sus ocho miembros presentes de los nueve que legalmente componen la Corporación, y por tanto, con el quorum previsto en el art. 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda:

Primero.— Aprobar inicialmente la Imposición de Contribuciones Especiales para la ejecución de las obras de "Pavimentación de aceras de Avda. La Rioja", de Entrena, según el Proyecto Técnico antedicho, incluida en el Plan Regional de Obras y Servicios para 1990.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo a los efectos previstos en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en B.O.R., a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Finalizado el plazo sin haberse producido reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición, continuándose el Expediente por sus trámites".

Certificación del acuerdo de ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Pavimentación de aceras de Avda. La Rioja", de Entrena.

D^a M^a Isabel Nieto Sanchez, Secretaria del Ayuntamiento de Entrena (La Rioja), Certifico: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de Julio de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice así:

4.— Acuerdo de ordenación provisional de Contribuciones Especiales para la financiación de la obra de "Pavimentación de aceras de Avda. La Rioja".—

"Visto el Expediente que se tramita para la ordenación concreta de Contribuciones Especiales para la financiación y ejecución del Proyecto de "Pavimentación de aceras de Avda. La Rioja".

Considerando: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 25 de Junio de 1990, acordó la imposición provisional de contribuciones especiales para la financiación de la obra de referencia.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria y documentos justificativos para la Ordenación de las contribuciones especiales de dicha obra, habiéndose acreditado que existe aumento del valor de los inmuebles afectados por las mismas, en razón de la ejecución de dicho proyecto, siendo necesario contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, la ordenación de los tributos locales, según los arts. 22.2 e) y 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando: Que el art. 28 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece las normas básicas para la exacción de las contribuciones especiales, como tributo de las Entidades Locales, siendo necesaria, según el art. 34 de la propia Ley, la ordenación de las mismas en cada caso concreto.

Vistos los informes preceptivos de Secretaria- Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de seis de sus miembros, que representa la mayoría absoluta del número legal de estos, acuerda:

Primero.— Aprobar el acuerdo provisional de ordenación de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de "Pavimentación de aceras de Avda. La Rioja", con arreglo a las siguientes reglas:

a) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 85% del coste previsto para el municipio soporte.

b) Concretar el coste previsto para el Municipio en la cantidad de 3.938.501.— ptas, correspondiendo a repartir entre los beneficiarios la cantidad de 3.347.726.— ptas.

c) Establecer como módulos de reparto los siguientes:

— 50% por metro lineal de fachada.

— 50% por superficie de las fincas afectadas y figuradas en el Registro Catastral.

Mecanismos Reductores:

a) Los inmuebles tendrán una reducción del 50, o 66%, según den a dos o tres calles, respectivamente.

b) Los inmuebles sitos en Avda. La Rioja, núms. 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61 y 63, tendrán una reducción superficial proporcional a los metros lineales de fachada afectados por la construcción de aceras o aparcamientos y que hayan sido objeto de expropiación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de La Rioja.

Segundo.— Gestionar las Contribuciones Especiales de acuerdo con la Ordenanza General que regula, aprobada por este Ayuntamiento.

Tercero.— Someter este acuerdo a información pública por período de treinta días, mediante la publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados puedan examinar el Expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto.— Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional".

Lo que certifico en Entrena (La Rioja), a veinte de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Alcalde, José L. Rguez. Untoria. La Secretaria, M^a Isabel Nieto Sanchez.

AYUNTAMIENTO DE MURO EN CAMEROS

Aprobación definitiva de la imposición de tributos:

I.I.C.1346

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 73, de fecha 14-6-90, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente e. de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Muro en Cameros, a 22 de Agosto de 1990.— El Alcalde, José Félix Santolaya Tabernero.

Don Marcos Cuesta Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Muro en Cameros (La Rioja).

CERTIFICO: Que la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Mayo de 1990 adoptó el siguiente acuerdo:

Ordenanzas, precios públicos e impuestos.— El Sr. Alcalde informa sobre la necesidad de aprobar las ordenanzas por las que se ha de regir la fiscalidad del Ayuntamiento, dado que las anteriores ordenanzas han quedado derogadas y es necesaria su nueva aprobación (Ley 39/88 de 28 de Diciembre).

“Se acuerda por unanimidad la aprobación de la ordenanza fiscal de Suministro de agua potable a domicilio, el precio público de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, cables, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Se expondrán al público durante el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por un plazo de un mes se podrán presentar por los interesados cuantas alegaciones estimen oportunas.

Si durante dicho plazo no se presentasen reclamaciones ni sugerencias el acuerdo será elevado a definitivo.”

ASIMISMO CERTIFICO: Que esta Corporación integra 42 miembros de derecho y de hecho, por ser Asamblea Vecinal, habiendo asistido a la sesión 16 entre presente y representados (art. 111, 3. RDL 2568/86).

Y para que conste expido la presente certificación, con el VºBº del Sr. Alcalde, en Muro en Cameros, a 22 de Agosto de 1990.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet....	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche	50.000			
Consumo FIJAS				
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	1.000 año			
Lecturas y recibos	20 m3			

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infraacciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el B.O. de La Rioja y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter provisional el 15-5-90.

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones.

Artículo 3.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma

y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Se tomará como base de la presente esacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 5.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen:categorías de calles:

1ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

2ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

3ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

Artículo 6.— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO

Rieles	
Postes de hierro	
Postes de madera	
Cables	
Palomillas	1,5% facturación
Cajas de amarre, de distribución o registro	
Básculas	
Aparatos automáticos accionados por monedas	
Aparatos para suministro de gasolina	

Artículo 7.— Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza.

Artículo 8.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 12.— Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no

imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 13.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 14.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 15.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infraacciones y defraudación.

Artículo 16.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter provisional el 15-5-90.

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siendo las Contribuciones Especiales un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1.b) de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

CAPITULO I

Hecho imponible.

Artículo 1.— Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

- a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.
- c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales lo comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad local, por concesionarios por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3.— La contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

CAPITULO II

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.— 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de la Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios

o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos pasivos.

Artículo 5.— 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.— Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles, o derechos a los mismos inherentes o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

CAPITULO IV

Base imponible.

Artículo 7.— 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a pro rata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8.— La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 legalmente establecido.

CAPITULO V

Cuota tributaria.

Artículo 9.— La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.— 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI

Devengo.

Artículo 11.— 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

CAPITULO VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.— 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento

o aplazamiento de aquéllo por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le conrresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

CAPITULO VIII

Imposición y ordenación.

Artículo 14.— 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.— 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.— 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 18.— 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1347

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	6.718.827
2	Impuestos indirectos	6.872.346
3	Tasas y otros ingresos	21.615.977
4	Transferencias corrientes	14.271.840
5	Ingresos patrimoniales	1.064.700
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	6.001.000
7	Transferencias de capital	6.266.030
TOTAL INGRESOS		62.810.720
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	9.958.091
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	13.633.962
3	Intereses	2.953.233
4	Transferencias corrientes	5.952.888
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	28.490.843
9	Variación de pasivos financieros	1.821.703
TOTAL GASTOS		62.810.720

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 70.2 y 112.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150.3, de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151.1, con arreglo a los motivos del 151.2, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con el 152.1, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

San Vicente de la Sonsierra, a 14 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del expediente 1/90 de Modificación de Créditos III.C.1348

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, se ha elevado a definitiva la aprobación del expediente nº 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto en vigor, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	ALTAS	Pesetas
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.000.000
TOTAL ALTAS		3.000.000

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

— Aplicación parcial del superávit de la liquidación del presupuesto de 1989

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 70.2 y 112.3, de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150.3, de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151.1, con arreglo a los motivos del 151.2, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con el 152.1, todos ellos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En San Vicente de la Sonsierra, a 14 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1989 III.C.1349

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Unico, así como las de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares de este Municipio, correspondientes todas ellas al ejercicio de 1989, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal y por plazo de 15 días hábiles, al objeto de que durante dicho período y ochos días más, puedan ser examinadas por los interesados y formular, en su caso y por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones que se consideren pertinentes.

Villarroya, 31 de Agosto de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1350

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.715.000
2	Impuestos indirectos	900.000
3	Tasas y otros ingresos	385.000
4	Transferencias corrientes	2.500.000
5	Ingresos patrimoniales	33.450.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	50.000
7	Transferencias de capital	6.000.000
TOTAL INGRESOS		45.000.000

Cap.	Denominación	Pesetas
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	11.210.826
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	18.875.000
3	Intereses	1.971.288
4	Transferencias corrientes	779.988
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	5.600.000
7	Transferencias de capital	2.800.000
9	Variación de pasivos financieros	3.762.958
TOTAL GASTOS		45.000.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Villoslada de Cameros, a 18 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL OJATIRON

Oferta de empleo público para 1990 III.C.1351

El Pleno del Consejo de la Mancomunidad de Municipios, en su sesión

de fecha 3 de Agosto, aprobó la oferta de empleo de personal al servicio de esta Mancomunidad para el año de 1990, en la que figura una plaza de nuevo ingreso:

- A) Funcionarios de Carrera
- Grupo según art. 25 de la Ley 30/84: D
- Clasificación: Escala de Administración General. Subescala Auxiliar.
- Número de vacantes: 1
- Denominación: Auxiliar

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 18 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública. Casalarreina, 14 de Septiembre de 1990.— El Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Ojatrón, Buenaventura Gómez Castrillo.

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1352

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Mancomunidad de Municipios del Ojatrón, para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
3	Tasas y otros ingresos	19.156.773
4	Transferencias corrientes	29.268.490
TOTAL INGRESOS		48.425.263

Cap.	Denominación	Pesetas
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	12.195.488
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	35.273.775
3	Intereses	955.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	1.000
TOTAL GASTOS		48.425.263

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Casalarreina, a 14 de Septiembre de 1990.— El Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Ojatrón, Buenaventura Gómez Castrillo.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA
Sala de lo Social

Edicto IV.1234

Por el presente dictado en méritos del Rollo nº 2828/89 Autos nº 830/88 del Juzgado de lo Social nº catorce de los de Barcelona, seguido a instancia de María Magdalena Andrés contra I.N.S.S., Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Honorato Fernandez Gutierrez, Tesorería General, PICO y HEDO S.C. en reclamación de Invalidez varios por el presente se notifica a PICO y HEDO S.C. en ignorado paradero que ha sido designado Ponente el Ilmo. Sr. D. Angel de Prada Mendoza.

Y para que sirva de notificación a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 17 de Septiembre de 1990.—

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sentencia IV.1235

D. Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.
En la Ciudad de Burgos a dos de Julio de mil novecientos ochenta y siete.
La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital,

constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente, D. Benito Corvo Aparicio y D. Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente D. Eugenio Angel Esteras Iguacel, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala número 492 de 1985, dimanante de los autos incidentales, sobre reclamación de derechos número 125 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, y en el que han sido partes, como demandante-apelante D. Francisco González Nuñez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid, representado por la Procuradora Dª Sonsoles Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Fernando Dancausa Treviño y como demandados-apelados, "Hilaturas Prouvost Estambrea Riojana, S.A., domiciliada en Logroño, representada por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado Dª Rufina Val Cuevas, y contra el representante legal de la revista Labores de Hogar, con domicilio en Barcelona, y Dª Mª del Carmen Nicolás Victoria, mayor de edad, empleada y vecina de Madrid, que no han comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de derechos, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de quince de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Fallo: Por todo lo expuesto este Tribunal acuerda:

Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto en representación de D. Francisco González Nuñez contra la sentencia de quince de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño cuya revocación procede y, en su consecuencia, estima en parte también la demanda interpuesta en la misma representación contra Dª Mª del Carmen Nicolás Victoria, contra Hilaturas Prouvost-Estambrea Riojana S.A., y contra el representante legal de la revista Labores del Hogar éste último en situación de rebeldía, condenando a los citados demandado a que paguen solidariamente al actor la suma de veinticinco mil pesetas más

los intereses del artículo novecientos veintiuno de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente resolución, absolviéndoles del resto de la pretensión dirigida contra ellos, sin expresa imposición de las costas de ambas instancias a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrados Ponente, D. Eugenio Angel Esteras Iguacel, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día, mes y año de su fecha. Certifico.— Ildefonso Ferrero.— Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste, expido la presente en Burgos a dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1236

D. Jose Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue Rollo nº 139/90 dimanante de Juicio de Menor Cuantía nº 145/88 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la ciudad de Logroño a doce de Julio de mil novecientos noventa.— La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. Jose Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta, además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Alfonso Santisteban Ruiz, y D. Felipe López de Pablo, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente: Sentencia núm. 227 de 1990.— Visto el presente recurso de Apelación que pende ante Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, en los Autos Declarativos de Menor Cuantía nº 145/88, Rollo de Sala nº 139/90, instado por el Procurador de los Tribunales D. Jose Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. Clement Kamour Tayar, dirigido por el Letrado D. Francisco Martinez Corbalán, siendo parte apelada “Garbo Difusión Boutique”, declarado en rebeldía, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. Jose Luis Conde-Pumpido Ferreiro; y.— Fallamos.— Estimando el recurso de apelación planteado en nombre y representación de D. Clement Kamour Tayar, contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, en Juicio de Menor Cuantía, revocamos íntegramente dicha sentencia, condenamos al demandado “Garbo Difusión” en la persona de su titular, a que abone al demandante “Kyor Soleil” la suma de un millón cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesetas (1.495.865.— ptas.) más los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda. Se imponen al demandado las costas causadas en 1ª Instancia, sin hacerse expresa condena respecto a las causadas en este recurso.— Devuelvanse los autos al Juzgado de Procedencia, con testimonio de esta resolución.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—”

Y para que sirva de notificación en forma al demandado apelado incomparecido Garbo Difusión Boutique, expido el presente en Logroño a quince de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Presidente. La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.1237

Dª Mª Teresa Iñigo Martínez, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social:

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 122/90 seguidos a instancia de Pilar Bacaicoa Ordoy contra Jesus Colis Gonzalez, Carmen Colis y PROVIDENT S.L. en reclamación por despido he acordado citar a la demandada PROVIDENT S.L. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pio XII nº 33, el próximo día 18 de Octubre de 1990, a las 11,15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación legal forma a la demandada PROVIDENT S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 17 de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Edicto

IV.1238

Dª Mª Teresa Iñigo Martínez, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social:

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 635/90 seguidos a instancia de Alfonso Martinez Martinez contra Emp. Riojana de Pinturas S.A. en reclamación por cantidades he acordado citar a la demandada Emp. Riojana de Pinturas S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pio XII nº 33, el próximo día 24 de Octubre de 1990, a las 12,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación legal forma a la demandada Emp. Riojana de Pinturas S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 17 de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Sentencia

IV.1239

Dª Mª Teresa Iñigo Martínez, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 646/90, seguidos a instancia de Jose Mª Santaren Irigoyen, contra la demandada, empresa JOFE, S.A.T., núm. 7838, en reclamación por cantidades se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Jose Mª Santaren Irigoyen, contra la empresa “JOFE, S.A.T. núm. 7838”, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al trabajador la suma de 883.771 ptas.

Notifíquese en legal forma esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 2260 del Bco. Bilbao Vizcaya, abierta bajo la denominación de “Cuenta de Depósitos o Consignaciones del Juzgado de lo Social de La Rioja”, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario suficiente a juicio de este Tribunal, más la cantidad de 25.000 ptas., a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18 de Recursos de Suplicación de IBERCAJA.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, JOFE, S.A.T. núm. 7838, actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Logroño, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria en funciones.

Edicto

IV.1240

Dª Mª Teresa Iñigo Martínez, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 881/90 seguidos a instancia de D. Jose Bernardo Pablo contra los demandados INSS, TGSS y ESMALTACIONES HE-SO, S.A., en reclamación por Pensión de Jubilación, he acordado citar a la demandada ESMALTACIONES HE-SO, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pio XII nº 33, primera planta, el próximo día 15 de Noviembre de 1990, a las nueve horas, para la celebración de los actos de Juicio debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada ESMALTACIONES HE-RO, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 19 de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1241

D. Antonio J. Fonseca-Herrero Raimundo, Juez de Primera Instancia e Instrucción nº dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo bajo el nº 257/88, a instancia de Banco Hispano Americano, representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, contra D. Manuel Enrique Rico Bravo y Dª Mª de los Angeles Subero Nalda, en cuantía de 394.606 ptas. de principal y 140.000 ptas. que provisionalmente se presuponen para intereses y costas, se ha acordado en providencia de esta fecha, en los mencionados demandados D. Manuel Enrique Rico Bravo y Dª Mª de los Angeles Subero Nalda, que se encuentran en ignorado paradero, citarles de remate por medio del presente, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en los autos y contesten la demanda bajo los apercibimientos legales. Asimismo hacerles saber que se ha decretado

embargo sobre el Edificio en Calle Ribera, 5, 1, B de Logroño que no consta inscrito en el Registro, con una superficie de Solar de 105,89 m2 de superficie cubierta.

Dado en Logroño, a cuatro de Septiembre de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1242

En virtud de lo acordado en Autos de Menor Cuantía nº 425/88 promovidos por D. Timoteo Saenz de Cabezón Aranzubia contra Industrias del Vidrio Toyas S.A., por el presente se hace saber a la demandada, que por Providencia de esta fecha se ha acordado el embargo y precentaje de los siguientes vehículos: I.O-6292-C, LO-0827-E, LO-3448-F y LO-3114-C.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Industrias del Vidrio Toyas S.A., expido el presente en Logroño, a 13 de Septiembre de 1990.— El Secretario Actal.

Edicto

IV.1243

D. Antonio-Jesus Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Menor Cuantía nº 312/90 seguidos en este Juzgado a instancia de José Blanco Lázaro contra Natividad Gorgonia Ubis Ramirez, Pedro Ubis Ramirez, Candelas Alvarez Ubis, Félix Alvarez Ubis, Emilio Ubis Andrés, Ascensión Cerrolaza Pérez, María Carmen Navajas Ubis, Nicolás Navajas Ubis, Manuel Navajas Ubis. Benito Navajas Ubis, Benito Navajas Romero y Herederos desconocidos o Herencia yacente de los finados Benito Ubis Barilonga y María Ramirez Medrano, sobre declaración de dominio y otros extremos, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente:

“Por repartido el anterior escrito y documentos que se acompañan, con todo lo cual se formarán autos que se registrarán en el libro correspondiente, y en los cuales se tiene por comparecido y parte en nombre y representación de Jose Blanco Lázaro, al Procurador D. Jose Toledo Sobrón, en virtud de la escritura de poder que acompaña, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones en la forma y modo dispuestos en la Ley; se tiene por formulada y se admite a trámite la demanda postulada contra Natividad Gorgonia Ubis Ramirez, con DNI./CIF. domiciliado en c/ Pérez Galdós nº 26 (Logroño), Pedro Ubis Ramirez, con DNI./CIF. domiciliado en c/ Calvo Sotelo nº 18 Entrena (La Rioja), Candelas Alvarez Ubis, con DNI./CIF. domiciliado en c/ Gran Vía nº 52 (Logroño), Félix Alvarez Ubis, con DNI./CIF. domiciliado en Entrena (La Rioja), Emilio Ubis Andrés, con DNI./CIF. domiciliado en c/ Gran Vía nº 16 (Logroño), Ascensión Cerrolaza Perez, con DNI./CIF. domiciliado en Entrena (La Rioja), M^a Carmen Navajas Ubis, con DNI./CIF. domiciliado en c/ Labradores nº 1-1º E (Logroño), Nicolás Navajas Ubis, con DNI./CIF. domiciliado en Entrena (La Rioja), Manuel Navajas Ubis con DNI./CIF. domiciliado en c/ Cubillo nº 2 Navarrete (La Rioja), Benito Navajas Ubis con DNI./CIF. domiciliado en Entrena (La Rioja), Benito Navajas Romero, DNI./CIF. domiciliado en Entrena (La Rioja), y Her. Desc. O. H. Y. de Benito Ubis Barilonga y M^a Ramirez M., con DNI./CIF. domiciliado en (), la cual se sustanciará de acuerdo a las normas dispuestas para el Juicio Declarativo de Menor Cuantía, que articula la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en consecuencia, emplácese a la parte demandada en el domicilio que consta, con entrega de las copias de la demanda, documentos acompañados y de esta resolución, para que dentro del término de diez días improrrogables comparezca en autos en legal forma mediante, Abogado y Procurador, y conteste a la demanda, con el apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar a derecho, caso de no verificarlo. Al primer otrosí como se pide. Al segundo otrosí se tiene por hecho para en su momento. Al tercer otrosí como se pide.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez dentro del tercer día a partir de su notificación.

En Logroño, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa. Conforme el Magistrado-Juez. El Secretario”.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los Herederos Desconocidos o Herencia Yacente de los Finados Benito Ubis Barilonga y María Ramirez Medrano expido el presente edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, firmo el presente en Logroño a diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, El Secretario en Funciones.

Edicto

IV.1244

En virtud de lo acordado en los Autos de Juicio Ejecutivo nº 73/88 promovidos por S.A. TARRAGONA contra Entidad AUTO-LAVADO PEREZ GALDOS S.A., por el presente se hace saber a la demandada, que por el actor se ha designado como nuevo Perito a D. Juan Subira Virgili, a fin de que en el plazo de dos días designe otro por su parte bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el nombrado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Entidad AUTO-LAVADO PEREZ GALDOS S.A., expido el presente en Logroño a veinte de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario Actal.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1245

Auto.— Logroño a dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa. Visto el informe emitido por el Sr. Fiscal.

Antecedentes del hecho:

Primero: Con fecha 3 de Febrero de 1987 se dictó sentencia condenatoria condenando a Antonio García Conde y firme que fue se le requirió para que hiciera efectivo el importe de las cantidades a cuyo pago había sido condenado en las misma que asciende a la suma de 2.000 ptas. de multa.

Segundo: No habiendo hecho pago el condenado del importe de las cantidades reclamadas se procedió al cobro por la vía de apremio, habiendo resultado negativa la diligencia del embargo, y acreditándose documentalmete que el mismo carece de bienes.

Tercero: Dado traslado al Ministerio Fiscal, éste informó que procedía declarar insolvente al condenado.

Fundamentos Jurídicos:

Primero: Estando suficientemente acreditada la falta de bienes de fortuna propiedad del penado, procede declararle insolvente por ahora sin perjuicios de mejor fortuna.

Segundo: Según determina el artículo 91 del Código Penal si el condenado no satisface la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria que el tribunal fijará según su prudente arbitrio, sin que pueda exceder de quince días cuando procediere de una falta y que en este caso es de un día.

Visto los artículos citados y demás de aplicación.

Parte Impositiva: Decido declarar insolvente total por ahora y sin perjuicio de mejor fortuna al condenado Antonio García Conde imponiéndole la responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto que cumplirá en su domicilio.

Notifíquese a los interesados.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Julio Saenz de Buruaga, Juez de Instrucción número cuatro de esta Ciudad.

Edicto

IV.1246

D. Julio Saenz de Buruaga, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el nº 111/90, se siguen actuaciones de Justicia Gratuita, a instancia de D^a Consuelo Negeruela Alonso, representada por la Procuradora Sra. Dufol Pallares, contra D. Fructuoso Fernando Vallejo Martínez, en la que ha recaído la siguiente resolución:

Propuesta de Resolución.— Secretaria Sra. Fernández Ayesa.

Providencia Magistrado Juez, Sr. Saenz de Buruaga.

Logroño, diez de Septiembre de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, por recibidas las anteriores certificaciones a que se refiere el art. 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, convoquese a las partes y al Sr. Abogado del Estado, para la celebración del juicio verbal, para lo que se señala la Audiencia de este Juzgado el próximo día dieciséis de Octubre a las once horas de la mañana, con los apercibimientos legales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición dentro del plazo de tres días siguientes al de su notificación.

Cítese al demandado por Edictos, dado que se encuentra en situación de paradero desconocido, por lo que expídanse edictos al BOP de La Rioja y Bilbao.

Lo acuerda y firma S.S^a Doy fe. Ante mí. Conforme en la misma fecha. — El Magistrado Juez, firmada y publicada.

Y para que conste y sirva de citación a D. Fructuoso Fernando Vallejo Martínez, a fin de que el próximo día dieciséis de Octubre a las once horas de su mañana, según lo acordado, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del Juicio expido el presente en Logroño, a diez de Septiembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1247

D^a María Fernández Ayesa, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Logroño,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio verbal nº 161/89, seguido en este Juzgado a instancia de D. José Ignacio Extremiana Aldana, contra D. José Ramón Quiroga Ibañez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Logroño, a tres de Enero de mil novecientos noventa.

D^a Sol Valle Alonso, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº cuatro de esta ciudad, en nombre de su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia.— Vistos por la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº cuatro de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal nº 161/89, seguidos a instancia de D. José Ignacio Extremiana Aldana asistido por el Letrado Sr. Rodríguez Moroy, contra D. José Ramón Quiroga Ibañez, mayor de edad con domicilio en la c/ San Matias, 8-2º A, de esta

ciudad, con DNI. n.º 16.557.647 y su esposa a los solos efectos del art. 144 Rto. Hipotecario sobre reclamación de daños ocurridos en accidente de tráfico y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. José Ignacio Extremiana Aldana contra D. José Ramón Quiroga Ibañez, condeno a este último a abonar al actor la suma de 131.266 ptas., así como los intereses legales procedentes, condenándole de igual forma al pago de las costas.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. José Ramón Quiroga Ibañez, en situación de rebeldía procesal, expido el presente en Logroño, a trece de Septiembre de 1990.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.1260

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n.º 297-89-N seguidos en este Juzgado sobre amenazas, agresión y malos tratos, se cita a José Luis Abalos Medrano, cuya última residencia era en Entrena (La Rioja) y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día treinta de Octubre y hora de las 10,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 12 de Septiembre de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 5 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1248

D.ª María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de Cognición n.º 172-88, promovidos a instancia de la Entidad Mercantil, "Finamersa Entidad de Financiación S.A.", representada por el Procurador Sr. Toledo Sobrón contra D.ª María Pilar Velasco Mayor, en ignorado paradero, sobre reclamación de 199.837 pesetas de principal, más 60.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en cuyo procedimiento se ha decretado el embargo, de la parte proporcional que corresponda, del sueldo que percibe la demanda de la Cia. Telefónica Nacional de España, hasta cubrir el principal, intereses y costas reclamado.

Y para que sirva de notificación a la referida demandada y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a seis de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez. El Secretario.

Cédula de Citación

IV.1249

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción en auto de Juicio de Faltas n.º 21-90 sobre amenazas, insultos y coacciones se cita a Félix López González cuya última residencia era Samalán n.º 1, 3º y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 5 de Noviembre y hora de las 11,15 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 18 de Septiembre de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE CALAHORRA*Edicto de subasta*

IV.1261

El Sr. Juez de Primera Instancia n.º 1 de Calahorra (La Rioja),

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo n.º 273/89, a instancias de Banco Zaragozano S.A. contra D. Eugenio Gómez Martínez, y D.ª Ana Pilar Mtz-Losa Pérez, D. Lorenzo Gómez Rodríguez, y D.ª Milagros Mtz. Calvo habiéndose acordado que el día 14 de Noviembre de 1990, a las 10 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los arts. 1.499 y 10500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 12 de Diciembre de 1990 a las 10 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 9 de Enero de 1991, a las 10 horas, en el citado local.

Bienes objeto de subasta:

— Rústica en Cienta de 12,25 a. Tomo 346, l.º 78 f.º 97, finca 11.153

de Arnedo. Valorada en 1.100.000 ptas.

— Rústica en Orenzana, de 9,78 a. Tomo 370, l.º 91, f.º 240, finca 13.456 de Arnedo. Valorada en 700.000 ptas.

— Rústica en Transguerra, de 1,38 a. Tomo 420, l.º 122, f.º 61, pag. 17.610 de Arnedo. Valorada en 50.000 ptas.

— Vivienda en Orenzana, de 60,85 m2, l.º 396, l.º 108, f.º 56, finca 16.014 de Arnedo. Valorada en 2.500.000 ptas.

Dado en Calahorra, a 25 de Septiembre de 1990.— La Secretaria Judicial.

Sentencia

IV.1250

D. Félix Angel González Losantos, Juez de Provisión Temporal del Juzgado de Primera Instancia número uno de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en Juicio de Menor Cuantía 91/90 de este Juzgado ha recaído Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"Sentencia n.º 286/90.— En Calahorra a once de Septiembre de mil novecientos noventa.— Vistos por D. Félix Angel González Losantos, Juez de Provisión Temporal del Juzgado de 1ª Instancia n.º 1 de Calahorra y su Partido, los autos de Juicio de Menor Cuantía n.º 91/90 seguidos a instancia de D. Emiliano Muñoz Fraile, vecino de Grávalos, D. Antonio Blazquez Jimena, vecino de Grávalos; D. Félix Fraile Pérez, vecino de Grávalos; D. Vicente Fraile Blazquez, vecino de Grávalos; D. Pio Arnedo Escudero, vecino de Urretxu (Guipúzcoa); D. Tomás Royo Jimenez, vecino de Grávalos; D. José Royo Jimenez, vecino de Zaragoza; D.ª Felisa Royo Jimenez, vecina de Grávalos; D.ª Josefina Royo Jimenez, vecina de Calahorra, representados por el Procurador D. José Luis Varea Arnedo y defendidos por el Letrado D. Luis Javier Rodríguez Moroy, contra D. Benito Escudero Abad, representado por el Procurador D. José Miranda Domínguez y defendido por el Letrado D. Alfonso López Villaluenga; y contra D.ª Antonia Escudero Moreno, D.ª María Muñoz Pérez y D. Gregorio Pérez Córdón y por el fallecimiento de éste último, contra sus herederos desconocidos, declarados en situación procesal de rebeldía, sobre acción de deslinde de finca, y antecedentes de hecho:...Fundamentos de derecho:... Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por D. Emiliano Muñoz Fraile y otros, representados por el Procurador D. José Luis Varea Arnedo, ejercitando acción de deslinde, contra D. Benito Escudero Abad, representado por el Procurador D. José Miranda Domínguez y D.ª Antonia Escudero Moreno, D.ª María Muñoz Pérez y los herederos desconocidos y herencia yacente de D. Gregorio Pérez Córdón, declarados en situación procesal de rebeldía, debo absorber y absuelvo a los demandados de la totalidad de los pedimentos de la demanda. Todo ello con expresa imposición de costas a los actores.— Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Fd.º: Félix Angel González".

Tal Sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, para ante la Il.ªm. Audiencia Provincial de Logroño.

Por providencia de esta fecha se ha acordado publicar el presente en el B.O. de La Rioja y Tablón de Anuncios, para que sirva de notificación a los demandados declarados en situación procesal de rebeldía.

Dado en Calahorra a trece de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial.

Sentencia

IV.1251

D. Félix Angel González Losantos, Juez de Provisión Temporal del Juzgado de Primera Instancia número uno de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio Verbal Civil n.º 295/90, ha sido admitida a trámite la demanda interpuesta por "Bodegas Nunilo, S.A." representada por el Procurador Sr. Echevarrieta, frente a "Hispania, Compañía General de Seguros y Reaseguros, S.A.", domiciliada en Logroño, Gran Vía n.º 6 y frente a los "Herederos desconocidos y herencia yacente de D. Domingo Frias de la Concepción" que tuvo su domicilio en Calahorra, c/ Espronceda n.º 40, y se ha señalado para la celebración del Juicio Verbal el día 18 de Octubre a las 11 horas.

Por el presente se cita a los expresados herederos desconocidos y herencia yacente, para que puedan asistir a la celebración del Juicio, dicho día y hora, en cuyo momento deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten hacer valer su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en situación procesal de rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Calahorra a dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE CALAHORRA*Edicto*

IV.1252

D. Alfonso Tello Abadía, Juez de 1ª Instancia número dos de Calahorra. Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Verbal

Civil nº 110-90 seguidos a instancia de D^a Dolores Vilchez Hidalgo, representada por el Procurador D. José Luis Varea Arnedo, frente a D. Antonio Marín Vergillos, sobre declaración judicial de justicia gratuita, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado citar por medio del presente al expresado demandado D. Antonio Marín Vergillos cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Alfaro, c/ Juan de Aragón nº 13-1º, a fin de que el próximo día diecisiete de Octubre a las 10 horas de su mañana comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la vista señalada en el asunto arriba referenciado.

Dado en Calahorra, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Cédula de Requerimiento IV.1253

En autos de Juicio de Menor Cuantía 185/90 instado por Banco Guipuzcoano S.A. representado por el Procurador Sr. Ojeda Verde, contra Jose Antonio García Blanco y María Carmen Alava Inoriza, en cuantía de 1.446.610 ptas., se ha acordado requerir por medio de la presente a los demandados a fin de que aporten los títulos de propiedad del bien embargado, dentro del término de seis días.

En virtud de lo cual y por medio de la presente se requiere a los demandados D. José Antonio García Blanco y María Carmen Alava Inoriza a fin de que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad del bien embargado.

Dado en Haro, a cinco de Septiembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Cédula de citación de remate IV.1254

En virtud de lo dispuesto por la Sra. Juez de Primera Instancia de Haro, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo nº 140/89, promovidos por el Banco Hispano Americano S.A., representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde contra D. Antonio Agar Rodríguez, con domicilio en Haro, en reclamación de las cantidad de 224.444 ptas. de principal más 100.000 ptas. para intereses, gastos y costas, por ignorarse el paradero del demandado D. Antonio Agar Rodríguez y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

— Trozo de finca rústica, procedente de la hacienda conocida por "La Principal" en la Diputación de Purias, término de Lorca, de 55 As. y 91 Ca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al Folio 28 del Tomo 1978, finca nº 29.321, inscripción 7ª.

Tiene carácter de ganancial, junto a su esposa D^a Argeles González Castañeda.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el art.269 de la L.E.C., concediéndose al demandado mencionado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, significándole que esta a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda y documento presentados, y sirviendo de notificación a su esposa D^a Angeles González Castañeda a los efectos del art. 144 del R. Hipotecario.

Haro, a siete de Septiembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Sentencia IV.1255

D^a Raquel Perez de Lazarraga Villanueva, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio ejecutivo núm. 334/90 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: "En Haro, a nueve de Julio de mil novecientos noventa.

El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de Juicio ejecutivo nº 334/90 seguidos por la Procuradora D^a Ana Navarro y bajo la dirección de la Letrada D^a Ana Reboiro y en nombre de Alejandro Miguel S.A. contra D. Jesús Navas Mateo, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Jesús Navas Mateo y esposa a efectos del art. 144 R.H. hasta hacer pago a D. Alejandro Miguel S.A. de la cantidad de tres millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos catorce ptas. más ciento cuarenta y dos mil cuarenta ptas. de gastos bancarios y los intereses devengados en la cuantía señalada por la Ley Cambiaria y del Cheque y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del B.O. de la Provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación a Jesus Navas Mateo que se encuentra en rebeldía expido el presente en Haro, a catorce de Septiembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Sentencia IV.1256

D^a Raquel Pérez de Lazarraga Villanueva, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio ejecutivo núm. 333/90 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"En Haro, a nueve de Julio de mil novecientos noventa..

El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 333/90, seguidos por el Procurador D^a Ana Navarro y bajo la dirección del Letrado D^a Ana Reboiro contra Alimentación Navas S.L. y a instancia de D. Alejandro Miguel S.A., estando el demandado en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Alimentación Navas S.L. hasta hacer pago a D. Alejandro Miguel S.A. de la cantidad de ochocientos dieciséis mil ochocientos treinta y nueve ptas. de principal y los intereses devengados en la cuantía señalada por la Ley Cambiaria y del Cheque, y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: ilegible. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Alimentación Navas S.L. que se encuentra en rebeldía, expido el presente en Haro, a catorce de Septiembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Cédula de notificación IV.1257

D^a Raquel Pérez de Lazarraga, Secretaria del Juzgado de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 234/90 se ha dictado la siguiente resolución:

En Haro, a 18 de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve. D^a M^a Puy Zatón Osés, Juez del Juzgado de Distrito de Haro y su Partido, dijo: Se acuerda el archivo de las presentes diligencias, dejando nota en el libro correspondiente.

Y para que conste y sirva de notificación a Alfredo Rodríguez López que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 18 de Septiembre de 1990.— La Secretaria.

Cédula de notificación IV.1258

D^a Raquel Pérez de Lazarraga, Secretaria del Juzgado de Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 782/90 se ha dictado la siguiente resolución:

En Haro, a veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Instrucción de Haro, dijo: Se archivarán las presentes diligencias, si transcurridos dos meses desde el presente, no se ha formulado denuncia, dejese nota en el libro correspondiente y notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a los lesionados.

Y para que conste y sirva de notificación a D^a Asunción Muñoz Trevijano que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 20 de Septiembre de 1990.— La Secretaria.

Sentencia IV.1262

D^a Raquel Pérez de Lazarraga Villanueva, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio Ejecutivo núm. 207/90 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: "En la Ciudad de Haro, a siete de Junio de mil novecientos noventa.

El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo nº 207/90 seguidos por el Procurador D^a Milagros Vernis Delgado y bajo la dirección del Letrado D. Luis Delgado y en nombre de D. Ángel Urrutiochea Ojinaga contra D^a Olga Lezcano Montoya, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Olga Lezcano Montoya hasta hacer pago de la cantidad de 320.661 ptas. de principal de letras de cambio más los intereses devengados en la cuantía señalada por la Ley Cambiaria y del Cheque y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado".

Notifíquese esta resolución a ejecutado por medio del B.O. de la Provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firma. Ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación a Olga Lezcano Montoya que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE OVIEDO

Sentencia

IV.1259

D^a M^a Eugenia Menendez Robredo, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 1 de Oviedo,

Certifico: Que, en autos de este Juzgado de lo Social nº 1.204/90, sobre despido, seguidos entre partes a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de los corrientes, cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice: "Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. José Manuel Sanchez Alonso, contra Bodegas Abalos, S.A., debo declarar y declaro la nulidad del acto extintivo efectuado por la empresa demandada, por el cierre de sus instalaciones y en consecuencia debo condenar y condeno a que readmita al actor en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde el día 5 de mayo de 1990.— Advertase a las partes

de su derecho a recurrir esta sentencia en suplicación y plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, acreditando el depósito del importe de la condena en la Cuenta: 3784-4 del Fondo de Anticipos del Banco de España al anunciar el recurso, y el especial de 25.000.— pesetas en la Cuenta: 4580 de la Caja de Ahorros de Asturias, de Recursos de Suplicación al tiempo de interponer el mismo, si fuere la demandada la que lo hiciere. Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Jesus González Peña".

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Bodegas Abalos, S.A., en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "CONSTRUCCION DE Balsa en Daroca de Rioja"; EXPEDIENTE Nº 09-1-2.1-090/90

V.A. 1090

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente Concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: "CONSTRUCCION DE Balsa en Daroca de Rioja".

Presupuesto de Contrata: Noventa y nueve millones cuatrocientas noventa y siete mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas (99.497.354.-Ptas). Anualidad 1.990.- Un millón de pesetas (1.000.000.-Ptas).

Anualidad 1991.- Noventa y ocho millones cuatrocientas noventa y siete mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas (98.497.354.-Ptas).

Clasificación del Contratista: Grupo: E, Subgrupo: 2, Categoría: e, de forma única.

Plazo Total de Ejecución: Diez meses (10 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 17 de Octubre de 1.990, en el Registro General de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura Pública de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 24 de Octubre de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo, se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo (C/ Calvo Sotelo, 15), y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 2 de Octubre de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de las obras de: "ACONDICIONAMIENTO Y REFUERZO DEL FIRME DEL CAMINO DEL REGADIO ENTRE MURILLO DE RIO LEZA Y RIBAFRECHA". Expediente Nº 05-1-1.1-065/90

V.A. 1091

La Consejera de Agricultura y Alimentación con fecha 12 de Septiembre de 1.990, ha resuelto la adjudicación definitiva de las obras de referencia a favor de la Empresa: JOSÉ ANTONIO LOPEZ GIMENEZ, por el importe de su proposición de: Veinticuatro millones doscientas nueve mil seiscientos sesenta y dos pesetas (24.209.662.-Ptas).

Logroño, 2 de Octubre de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de: "ADQUISICION DE UN MARTILLO HIDRAULICO ROMPEDOR". EXPEDIENTE Nº 09-3-2.1-038/90

V.A.1092

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 13 de Septiembre de 1.990, ha resuelto la adjudicación del suministro de referencia a favor de la Empresa: "TALLERES BETOÑO, S.A.", por el importe de su proposición de: Un millón seiscientos ochenta mil pesetas (1.680.000.-Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 2 de Octubre de 1.990.—La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.-

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar los trabajos de acondicionamiento de la chopera de San Martín

V.A.1077

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en Sesión celebrada el día 5 de Septiembre de 1990, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir la contratación directa de los trabajos de acondicionamiento de la chopera sita en el Paraje de San Martín, de conformidad con el art. 122.1 del R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de éste Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Anguciana, 18 de Septiembre de 1990.— El Alcalde, Armando Gómez Ruíz.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar las obras de abastecimiento de agua y saneamiento en Avda. de Rincón de Soto

V.A.1076

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día 10 de Septiembre de 1990, acordó aprobar el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que han de regir la contratación directa de la obra de "abastecimiento de agua y saneamiento en Avda. de Rincón de Soto", el cual es expuesto al público por plazo de ocho días computables desde la publicación del presente, permaneciendo a disposición de los interesados en las Oficinas de este Ayuntamiento y a efectos de reclamaciones.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido.

Aldeanueva de Ebro, a 19 de Septiembre de 1990.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Déposito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS	
Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105